

ANEXO TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS – CAPÍTULO IX

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ACTUACIONES EN GENERAL

ARTICULO 1- Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto, en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquéllas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5.547
- y
- d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Administración Tributaria Mendoza.
- e) se tramiten en la Inspección General de Seguridad, Ministerio de Seguridad

1.a) Hasta 10 hojas	16,00
1.b) Por cada hoja adicional	4,00
	24,00

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados, específicamente, en cada dirección o Repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado

3. Por cada recurso:

a) Ante el Poder Ejecutivo (excepto ante el T.A.F.)	104,00
b) Ante el Tribunal Administrativo Fiscal	325,00
	11,00

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5.537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia	13,00
-------------------------------------------------------------------------------	-------

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquéllas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo.

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja. 4,00

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2‰) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección General de Compras y Suministros:

Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección General de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

CASA DE MENDOZA

ARTICULO 2 - La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

I. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

	54,00 a 177,00
1. Categoría A	
2. Categoría B	89,00 a 354,00

II. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

	54,00 a 177,00
1. Categoría A	
2. Categoría B	71,00 a 265,00
3. Categoría C	89,00 a 354,00

III. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

	19,00 a 89,00
1. Categoría A	
2. Categoría B	28,00 a 142,00
3. Categoría C	36,00 a 177,00
4. Categoría D	89,00 a 531,00

IV. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:

	19,00 a 89,00
1. Categoría A	
2. Categoría B	28,00 a 142,00
3. Categoría C	36,00 a 177,00
4. Categoría D	89,00 a 531,00

V. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turística, económica, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza

ARTICULO 3- Facúltase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría respectiva, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés regional, provincial o nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo, podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %), del monto total presupuestado.

b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el monto del canon presupuestado.

La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.

c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el uso de sus instalaciones.

ARTICULO 4- El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

ARTICULO 5 - Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros | 20,00 |
| II. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros. | |

Por departamento y por año	65,00
III. Por cada testimonio de acta de nacimiento, defunción o matrimonio tomados de los Libros Registro de cualquier año	46,00
	20,00
IV. Por cada certificado negativo.	65,00
V. Por cada certificado de estado civil.	105,00
VI. Por cada certificado de estado civil expedido para ser presentado en otros países.	156,00
VII. Por cada Libreta de Familia.	40,00
VIII. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, por cada inscripción de rectificación de partida por orden judicial. Por cada solicitud de partida foránea, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la provincia que corresponda.	130,00
Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países.	65,00
Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente. Por cada inscripción de privación de Patria Potestad y certificación de su inscripción.	130,00
IX. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio.	130,00
Por cada transcripción de actas de nacimiento o defunciones labradas en otros países.	130,00
X. Por cada inscripción de adición de apellido, opción de apellido compuesto o supresión de apellido marital.	130,00
Por cada transcripción de actas de nacimiento, matrimonio o defunciones labradas en otras provincias.	65,00
Por cada solicitud de rectificación de partida, en sede administrativa.	400,00
XI. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23.515.	65,00
XII. Certificados oficiales Decreto N° 918/98.	

	25,00
XIII. Por cada trámite que deba ser efectuado por otro organismo, sea municipal, provincial, nacional o entes descentralizados,, excepto los previstos en los apartados XIV y XV de éste Artículo	
	35,00
XIV. Por la expedición de Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario	
	65,00
XV Por la expedición de Certificados de buena conducta con destino distinto a los previstos en el apartado anterior	

SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios a que se refiere el apartado III de este Artículo de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17.671) y constitución de bien de familia.

2. La solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la inscripción de nacimiento de menores de hasta 18 años; la solicitud y el primer testimonio o el primer certificado de la nueva inscripción de nacimiento labrada como consecuencia de un reconocimiento, adopción o acción de filiación, de menores de hasta 18 años; y el primer testimonio de matrimonio a que se refiere el Artículo 194° del Código Civil y la certificación de la firma del Oficial Público de todos estos casos.

3. Las anotaciones en Libretas de Familia.

4. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.

5. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones y la celebración de matrimonios en las oficinas en día y horario hábil.

6. Los reconocimientos.

7. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.

8. Todos los servicios requeridos por personas que acrediten fehacientemente la imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, mediante informe emitido por Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social, dependiente de organismos oficiales, con excepción de la tasa

prevista en el Inciso XIII de este Artículo.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTICULO 6- Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, se abonarán las siguientes tasas:

1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales.	162,00
2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil. c/u	0,20
3. Por autorización sistema de control horario.	162,00
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado	162,00
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales (valor unitario).	250,00
	162,00
6. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior.	2% o min. \$100,00
7. Por acuerdos conciliatorios individuales, pluriindividuales o colectivos, por cada trabajador y/o de servicio doméstico (valor sobre el total del monto convenido).	
8. Por apertura de trámite de crisis de empresa.	300,00
	162,00
9. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por Infracciones	82,00
10. Por pedido homologación de acuerdos conciliatorios laborales y de servicio doméstico.	
11. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada).	40,00
	1,00
12. Por certificación de copias, por cada foja.	
13. Por emisión de informes y dictámenes específicos	162,00
	200,00
14. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad.	
15. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad.	200,00
	162,00
16. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario).	
17. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por foja.	1,60
	120,00
18. Por desarchivo de actuaciones.	

	30,00
19. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley N° 22.250.	162,00
20. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral.	162,00
21. Por autorización de centralización de documentos.	162,00
22. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH.	50,00
23. Por registración contratista de viñas.	0,50
24. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja.	162,00
25. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u.	300,00
26. Inscripción y/o reinscripción de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 1).	450,00
27. Adicional por día de inspección de aparatos sometidos a presión con o sin fuego (concepto 2).	50,00
28. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Resolución N° 2.136/02 STSS.	300,00
29. Por inscripción de empresas y particulares Resolución N° 2.442/02 STSS.	1.200,00
30. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Libro de Higiene y Seguridad.	1.200,00
31. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, de Libros Especiales Ley N° 20744, ARTICULO 52.	1,50
32. Reinscripción por Pérdida, Robo, Hurto, Etc de Hojas Móviles por cada Hoja útil.	1.200,00
33. Levantamiento de paralización de puesto de trabajo	1.200,00

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTICULO 7- Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

I. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANÓNIMAS Y EN

COMANDITA POR ACCIONES

	1.755,00
1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61 Ley N° 19.550 t.o1984) y conformación aumentos de capital (ARTICULO 188° L. S.)	
	1.170,00
2. Conformación, designación o renunciaciones de directores y síndicos; conformación; conformación domicilio sede social.	
	208,00
3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno.	
	104,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta (30) días.	
	169,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido los treinta (30) días.	
6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S.:	
	390,00
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	
	494,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	
	208,00
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S.:	
1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	
	832,00
	1.040,00
2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	
	299,00
3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.	
	455,00
7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio	
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin intimación:	
	910,00
a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S	
	1.690,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S.

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la D.P.J. fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido, previa intimación al cumplimiento, efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S	1.560,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S	2.600,00
	975,00

10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u.

6.500,00

11. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones, cuando sea de responsabilidad de la sociedad.

12. Reactivación de actuaciones sin movimiento.

585,00

585,00

13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones.

14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S.	975,00
b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S.	1.755,00
	1.300,00

15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable

299,00

16. Reserva de denominación social. Res. N° 1.101/04 DPJ

1.300,00

17. Solicitud de dictamen profesional individual

2.990,00

18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ

780,00

19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección

20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de Atraso

39,00

21. Certificado de Domicilio Social inscripto

50,00

500,00

22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08

II. EN RELACIÓN CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES NO ACCIONARIAS

1. Sociedades de Responsabilidad Limitada y Contratos Comerciales (UTE, ACE y Transferencia de Fondos de Comercio):

1.755,00

Constitución, disolución, modificación de contrato social y/o reglamentos, conformación de sociedades extranjeras, conformación por cambio de jurisdicción radicándose en esta Provincia, conformación de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Artículo 61° Ley N° 19.550 t.o. 1984) y conformación aumentos de capital, cesión de cuotas.

2. Conformación, designación o renunciaciones de administrador y síndicos; conformación domicilio sede Social

1.170,00

3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, cada uno

399,00

4. Solicitud de rubricación de libros, por c/u con guarda de treinta (30) días

130,00

5. Solicitud de rubricación de libros por c/u excedido plazo anterior

195,00

6. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S.:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ

390,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ

500,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.

208,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S.:

1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ

832,00

1.040,00

2. Hasta 20 km. de distancia de la DPJ

300,00

3. Por cada 10 km. que exceda de los 20 km.

7. Presentación en término de documentación anual de ejercicio

455,00

8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine Ley N° 19.550), por cada ejercicio vencido sin intimación:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S.

910,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° LS

1.690,00

Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y, además, acompañando a la DPJ fuera de los 15 días de su aprobación.

9. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (Artículo 67° in fine), por cada ejercicio vencido previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección:

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S. 1.560,00

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S. 2.600,00

10. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u 975,00

6.500,00

11. Reconstrucción expedientes de sociedades no accionarias, cuando sea de responsabilidad de la sociedad

585,00

12. Reactivación de actuaciones sin movimiento

585,00

13. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades no accionarias

14. Por solicitudes no comprendidas en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes, a criterio del Director:

975,00

a) Sociedades no incluidas en el Artículo 299° L. S.

b) Sociedades comprendidas en el Artículo 299° L. S. 1.755,00

1.300,00

15. Certificado de Aptitud Jurídico Contable para Sociedad no accionaria

299,00

16. Reserva de denominación social. Sociedad no accionaria por dos denominaciones

1.300,00

17. Solicitud de dictamen profesional individual

2.300,00

18. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. N° 1.033/04 DPJ 2.

780,00

19. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección

39,00

20. Expte. prestado no devuelto en tiempo por cada día de atraso

50,00

21. Certificado de Domicilio Social inscripto

500,00

22. Por denuncias vinculadas a cuestiones intra-societarias, comprendidas en la competencia otorgada por ley 5969/86 y 7885/08

III-CONTRATOS COMERCIALES, TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO, UTE y ACE

1.885,00

1. Conformación de la documentación requerida para Fondo de Comercio

3.900,00

2. Conformación de la documentación requerida para UTE Y ACE

IV. COMERCIANTE Y AGENTES AUXILIARES DE COMERCIO

1. Conformación de la documentación requerida 325,00

V. INSCRIPCIÓN EN REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

Regularización Registrada.

a) Por actualización de domicilio 208,00

b) Por actualización de Órganos de Administración (Dirección Gerencial) 160,00 mas tasa 672.

936,00

1. Contrato social y estatuto, modificaciones, cesión de cuotas y acciones, Aumento de Capital

2. Designación de administrador o cambio de domicilio social 520,00

3. Disolución de sociedad 936,00

4. Transferencia de fondo de comercio. Inscripción de comerciante y contratos Comerciales 728,00

5. Obligaciones negociables. Certificaciones 1.560,00

VI. EN RELACIÓN CON ASOCIACIONES CIVILES.

EXCEPTUÁNDOSE A LAS SIGUIENTES: COOPERADORAS, BOMBEROS, JUBILADOS, PENSIONADOS y/o UNIONES VECINALES, salvo en los Incisos 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) que a continuación se detallan:

162,00

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial

2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:

a) hasta 7 km. de distancia de la DPJ 162,00

b) hasta 20 km. de distancia de la DPJ 253,00

c) por cada 10 km. que exceda de 20 km. 104,00

	195,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, con guarda treinta (30) días.	
	98,00
4. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u, excedido plazo anterior	
5. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	195,00
	812,00
6. Solicitud conforme Resolución Nº 176/83 D.P.J.	
	247,00
7. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	
8. Reactivación de actuaciones sin movimiento	162,00
9. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	162,00
	494,00
10. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles por responsabilidad de la Asociación	
	494,00
11. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes Res. Nº 1.080/04 DPJ	
12. Certificado de aptitud Jurídico Contable	325,00
13. Certificación de documentación existente en legajo por cada juego	130,00
14. Reserva de Nombre	130,00
15. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una	162,00
	390,00
16. Convocar a Asamblea de oficio Artículo Nº 5 Inciso f) Ley Nº 5.069...	
Por presentación de Estados Contables CONFORME a Programa de regularización Institucional	
a) Todo tipo de Asociaciones Civiles Hasta 5 balances.	650,00
Más de 5 Balances	910,00
17. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	195,00
18. Expte. prestado no devuelto en tiempo por día de atraso	39,00

VII. EN RELACIÓN CON LAS FUNDACIONES

	1.755,00
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social.	
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	
a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	195,00
b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	195,00
c) Por cada 10 km. que exceda de 20 km.	65,00
	585,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío Por autoridad competente por c/u	195,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u, con guarda treinta días	195,00
5. Solicitud de rubricación de libros por c/u, excedido plazo anterior	520,00
6. Presentación de Documentación contable en termino	845,00
7. Presentación de documentación contable fuera de término, por cada ejercicio vencido	2.080,00
8. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual Contable	1.040,00
9. Reconstrucción expedientes de fundaciones por responsabilidad de la Fundación	
10. Reactivación de actuaciones sin movimiento	260,00
11. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	455,00
	195,00
12. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	
13. Certificado de aptitud Jurídico Contable	650,00
	234,00
14. Reserva de nombre	
15. Sanciones conforme a Resolución de la Dirección	390,00
16. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores,por	130,00

cada una

39,00

17. Expediente prestado no devuelto en tiempo por día de atraso

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

ARTICULO 8- MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57° inc. b)

1- Leve de	650,00 a 65.000
2- Moderado de	65.001, a 234.000
3- Grave	234.001 a1.300.000

ARTICULO 9 - De conformidad con lo establecido por la Resolución 158/13 de la Dirección de Defensa del Consumidor, será obligatorio el pago de un canon para la rúbrica de libro de registro de quejas por parte de la Autoridad de Aplicación de la Ley 5547. El monto del canon será de pesos ochenta (\$ 80) por la rúbrica de cada libro, que deberá llevar cada comercio y sus sucursales en su caso. El pago del canon para rúbrica será anual o una vez agotadas todas las hojas del libro, lo primero que acontezca.

**MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LIBERADOS LEY Nº 7.503**

ARTICULO 10- Multa por infracción a la obligación de parte de un contratista o subcontratista del Estado, a la obligación de emplear, del Artículo 22° Inciso e) Ley Nº 7.503 y reglamentaria a los/as liberados/as bajo tutela de la Dirección de Promoción de Liberados, y que no hayan presentado un Programa de responsabilidad Social Empresaria, equivalente a un salario de categoría inicial de la actividad principal del co-contratante por mes de incumplimiento, debidamente intimado, y hasta el allanamiento o hasta la efectiva percepción o conclusión certificada de la obra, suministro o contrato. Están exceptuados de esta obligación, las empresas que ocupen menos de veinte (20) trabajadores y que presenten un programa de responsabilidad social empresaria a la Dirección de Promoción de Liberados.

SECRETARÍA GENERAL, LEGAL Y TÉCNICA DE LA GOBERNACIÓN

ARTICULO 11 - Por el servicio prestado a mutuales, gremios y otros entes cuyos descuentos se practican en los bonos de sueldo de los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, se abonará una tasa del dos por ciento (2,00 %), aplicada sobre el monto total liquidado a dichas entidades. El pago de la mencionada tasa retributiva se efectuará, deduciendo la misma, del importe a abonar a cada entidad.

Por el servicio de procesamiento:

1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza y Municipalidades	5,00
2. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo:	
a) Hasta cien (100) registros	102,00
b) Por cada cien (100) registros adicionales	10,20
3. Por impresión de listados:	
a) Cargo básico hasta diez (10) páginas, con papel incluido	30,00
b) Por cada página adicional, con papel incluida	0,50
c) Cargo básico hasta diez (10) páginas sin papel	4,00
d) Por cada página adicional, sin papel	0,30

ARTICULO 12- Por el servicio de regularización dominial Ley Nacional N° 24.374 y Provincial N° 8.475, el beneficiario abonará una tasa del uno por ciento (1%) del valor fiscal del inmueble a regularizar. Dichas tasas conformarán el “Fondo Especial Ley de Regularización Dominial 24.374”, el que estará destinado a solventar los gastos de implementación de la referida ley.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

ARTICULO 13- Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas; excepto aquellos prestados, integralmente, por intermedio de la página web de la Dirección General de Rentas, que no tendrán costo.

I. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el Artículo 243° del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales	20,00
II. Por cada certificado de pago, de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante	100,00
III. Por cada estado de cuenta o certificado de exención (excepto los contratos exentos o no alcanzados en Impuesto de Sellos por Artículos 201° ó 240° del Código Fiscal)	65,00
IV. Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la	58,00

constancia de pago inserta en el mismo

5,00

V. Por la reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la Dirección General de Rentas

VI. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la Dirección General de Rentas

98,00

VII. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos, excepto comodatos, o exento de este Impuesto

475,00

VIII. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos de inmuebles con destino vivienda o cosas muebles

975,00

IX. Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos en los comodatos comerciales

20,00

X. Por cada copia de los actos enunciados en los puntos VII, IX y X, excepto en los comprendidos en el Artículo 240° Inciso 15) del Código Fiscal

XI. Por cada presentación correspondiente al art 316 bis del Código Fiscal

650,00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA-DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO**

ARTICULO 14- Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

I. CORRECCIONES

Por corrección o modificación de plano de mensura visada 300,00

Por corrección o modificación de plano de mensura visada (tramite urgente) 500,00

II. DESARCHIVO – CERTIFICACIÓN

-Por el desarchivo de expedientes o de antecedentes catastrales 50,00

-Por el desarchivo para consulta de planos no digitalizados (cada una) 15,00

-Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial, en forma impresa, por parcela	15,00
-Por certificación de Estado de Trámite, Consejo de Loteos y Mensuras	70,00
-Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite	50,00

III. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de avalúo requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los Artículos 78° Inciso a) y 81° del Código Fiscal (*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto - Ley N° 4.341/79

1) hasta un radio de 20 Km.	150,00
2) de 21 Km. Hasta 50 Km.	200,00
	315,00
3) de 51 Km. Hasta 100 Km.	400,00
4) más de 100 Km.	

(*) Esta Tasa retributiva sólo será aplicada, en el caso de reclamos de avalúo, cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la Administración deba officiar la misma.

IV. OFICIOS

Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo	80,00
------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

V. RECURSOS

Por la presentación de los recursos previstos en la Ley N° 3.909, de Procedimiento Administrativo	215,00
---------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

VI. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección Prov. de Catastro	300,00
------------------------------------------------------------------------------	--------

VII. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral	
1) Trámite normal (72 hs.)	120,00
2) Trámite urgente (en el día)	250,00

VIII. AUTENTICACIONES

1) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas	10,00
2) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.	

2.1) de 1 a 30 fojas	28,00
2.2) más de 30 fojas por cada hoja adicional.	0,50

**IX. CARTOGRAFÍA DIGITAL URBANA
GEOREFERENCIADA**

Formato Digital. Nivel I (Básico: Manzanas y Calles) por ha	0,80
Formato Digital. Nivel II (Manzanas, Calles, Parcelas y Cubiertas) por ha	1,00
Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja sin fondo color)	150,00
Precio de venta de la información impresa (formato A-0 por hoja con fondo color)	215,00
Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja sin fondo color)	104,00
Precio de venta de la información impresa (Formato A-1 por hoja con fondo color)	156,00
Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja sin fondo color)	52,00
Precio de venta de la información impresa (formato A2 por hoja con fondo color)	78,00
Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja sin fondo color)	28,00
Precio de venta de la información impresa (formato A3 por hoja con fondo color)	39,00
Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja sin fondo color)	18,00
Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja con fondo color)	26,00

X. CARTOGRAFÍA DIGITAL RURAL

Precio de venta por hectárea	0,20
------------------------------	------

XI. CARTOGRAFÍA DIGITAL SECANO

Precio de venta por hectárea	0,08
------------------------------	------

XII. INFORMACIÓN GEODÉSICO-TOPOGRÁFICA

	36,00
1. Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación 1 y 2 orden con monografías nodales	
	36,00
2. Red GPS provincial. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con pilares de azimut y monografías. -centros urbanos	
	36,00
3. Red catastral departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar, con monografías - centros urbanos	
	36,00
4. Red PAF departamental. GAUSS KRUGER y geodésicas y sistema posgar con monografías - centros urbanos-	
5. Inspección con estación total ó GPS	
a) hasta un radio de 20 Km.	215,00
b) de 21 hasta 50 Km.	400,00
c) de 51 hasta 100 Km.	600,00
d) de 101 hasta 150 Km.	686,00
6. Marcación de puntos con GPS, con monumentación (por cada punto):	
a) hasta un radio de 20 Km.	329,00
b) de 21 hasta 50 Km.	572,00
c) de 51 hasta 100 Km.	644,00
d) de 101 hasta 150 Km.	758,00

XIII. INFORMACIÓN ALFANUMÉRICA

La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro".

Los precios de venta de la información alfanumérica son:

	38,00
1.Cada 100 registros Codificadores	
2. Calles y barrios	204,00
3. Uso de la parcela	20,00
4. Uso de la mejora	20,00
	74,00

A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele, por hora de análisis y programación más soporte de entrega.

XIV. INFORMACIÓN ECONÓMICA ESTADÍSTICA

1. Información estadística de datos catastrales con datos existentes por hoja 14,00
14,00

2. Anuario de estadísticas económicas por hoja

XV. PLANOS DE MENSURA DIGITALIZADOS

15,00

1. Ploteo de mensura visada, por módulo

15,00

2. Escaneo de plano de mensura, por módulo

XVI. CONSULTA WEB

6,00

1, Planos de mensuras e información catastral por consulta

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS**

ARTICULO 15 - Por los servicios que presta la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:

I-Por los trabajos especiales elaborados a medida que se realizan con el fin de brindar a los usuarios externos información estadística o cartográfica, diferente de la información estandarizada, publicada sistemáticamente por la DEIE en cualquier formato (web, papel o CD) 65,00

a) Procesamiento de bases de datos de censos y encuestas por hora hombre de trabajo

b).Desarrollo de indicadores específicos por hora hombre de trabajo 65,00

c).Georeferenciación de datos por hora hombre de trabajo 65,00

d).Quedan excluidos del cobro de estos servicios los organismos públicos provinciales y municipales y los estudiantes de escuelas públicas y privadas de nivel primario y secundario

II-Reproducciones de trabajos editados no disponibles o agotados

a) Copias de mapas o planos en soporte papel con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal 9,00

b) Copias de mapas o planos en formato shape, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios por fracción censal	130,00
c) Copias de mapas o planos en formato PDF u otro formato en imagen, con información de manzanas, nombres de calles y límites de radios. por fracción censal	65,00
d) CD u otro soporte digital de censos escaneados	130,00
	390 a 3.900

III - MULTAS Artículo 2º Ley 4.898

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA DIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 16 - Por los servicios que presta la Dirección de Industria y Comercio se abonarán las siguientes tasas:

DEPARTAMENTO INDUSTRIAL

I. Habilitación de libros de fábrica (Ley N°1.118, Decreto Reglamentario N° 1.370/01 modificado por Decreto N° 1.439/02). Permiso de introducción y traslado de alcohol etílico.	
Permiso de introducción de edulcorantes naturales y artificiales.	
Permiso de introducción de ácidos minerales (Leyes N° 2.532 y 917)	54,00
Copias protocolos analíticos Decreto 1370/01	54,00
Autorización y rubricación de registros (Artículo 9º Dto. N°1.370/01)	54,00
II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:	
a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización	54,00
b) Tarifa por escala de liberación Decretos N° 1.370/01 y 1.439/02, Artículo 6º (pago por declaración mensual)	
1. De 1 a 5000 unidades o litros	62,00
2. De 5.001 a 25.000 unidades o litros	80,00
3. De 25.001 a 50.000 unidades o litros	116,00
4. De 50.001 a 75.000 unidades o litros	144,00
5. De 75.001 a 100.000 unidades o litros	180,00
6. De 100.001 a 150.000 unidades o litros	214,00
7. Desde 150.001 a variables unidades o litros p/u/l	0,0014

c) Tarifa adicional por kilogramo de durazno fresco para industrializar ingresado de acuerdo a la Declaración Jurada proporcionada por los industriales de los sectores de conservas de duraznos en mitades, tajadas y cubos, mermeladas, néctares y pulpas concentradas, como así también de secaderos y plantas de congelado	0,0030
d) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales ácidos minerales	62,00
e) Inscripción, transferencias y modificaciones de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite	116,00
f) Rectificativa de Declaración Jurada de fábricas de conservas y bodegas	62,00
g) Bajas de bodegas y fábricas de base agraria	54,00
III. Contribución usuarios Primera Zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año, alquiler de tanques por cien litros (100 l.) y por año	1,30
IV. Actualícese los montos de las multas establecidas en el Artículo 9° del Decreto Ley 4532/91 modificatorio de la Ley 1118, pudiendo aplicarse multas de gravedad de la infracción.	1.040 a 130.000

DEPARTAMENTO DE LABORATORIO.

V. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1 Análisis de vinos, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites	28,00
1.a) Peso neto y/o total, caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas c/u	34,00
1.b) Acidez total, pH, densidad por densimetría, acidez volátil o fija, ácido cítrico, tartárico o láctico, cenizas, anhídrido sulfuroso libre o total, extracto seco, taninos, control de mostómetro y/o alcoholímetro, Grados Brix, sólidos solubles, Índice de refracción, porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, determinación de fragmentos de insectos, almidón, recuento de mohos, humedad por estufa, prueba de estufa, Nitrógeno Amínico c/u	

1.c) Índices de: Peróxido, iodo, acidez, ácidos volátiles, Actividad uréasica, Índice de Diastaza; densidad por picnometría; humedad por Dean Stark c/u	50,00
1.d) Azúcares: reductores y no reductores, sacarosa, cafeína, grasa (extracto etéreo), Investigación de colorantes; sólidos totales, fijos y volátiles; alcohol etílico; alcohol metílico; Hidroximetilfurfural c/u	60,00
	312,00
1.e) Método de Wende (Información nutricional) sin sodio c/u	344,00
1.f) Método de Wende (información nutricional) con sodio c/u	
2 Análisis de agua, suelo, abono y fertilizantes, forrajes, insecticidas y funguicidas	40,00
2.a) Carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, conductividad eléctrica, cloro residual, calcio, magnesio, dureza, demanda de cloro, materia orgánica. (DQO), métodos volumétricos, sílice, sólidos: sedimentables, suspensión, Residuo Salino; Turbidez; solubilidad; sulfuros; Tamizado; Textura y permeabilidad c/u	34,00
2.b) Preparación de muestra, extracción ácido-básico o con solventes. Diluciones de las muestras c/u	40,00
2.c) Oxígeno disuelto; Proteínas, Nitrógeno; Polvos cúpricos, Biuret; Título de: Sulfato de cobre, Cloro; Boro; Otros c/u	90,00
2.d) Fibra bruta, DBO, Azufre, Polisulfuros y otros c/u	254,00
2.e) Hidrocarburos c/u	
3.Análisis Bacteriológico	80,00
3.a) Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen: microscopía, micrografía; pruebas bioquímicas c/u	34,00
3.b) Preparación de la muestra, diluciones c/u	56,00
3.c) Empleo de jarra de anaerobiosis c/u	
4. Análisis que requieran el uso de Espectrofotómetro UV-Vis; Espectrofotómetro de AA; Fotómetro de llama; Cromatografía: Gaseosa, Capa delgada y papel; Luminómetro	

	137,00
4.a) Uso de Espectrofotómetro de AA - Generador de Hidruros - H. de Grafito; Aluminio; Antimonio; Bario; Boro; Calcio, Cadmio; Cobalto; Cobre; Cromo; Estroncio; Estaño; Hierro; Manganeso; Mercurio, Níquel; Plomo, Zinc; otros	105,00
4.b) Uso de Fotómetro de Llama: Sodio, Potasio, Litio; Luminómetro; RAS(Volumetría-Lectura por fotometría) c/u	130,00
4.c) Uso de Espectrofotómetro UV - Vis: Nitratos, nitritos, amoníaco, fósforo amarillo, fósforo azul, flúor, fenoles, materia activa, DQO, extinción específica, Ácido sórbico, Ácido benzoico, Vanadio, Sorbitol-xilitol, Arsénico c/u	247,00
4.d) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Ácidos Grasos c/u	386,00
4.e) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Contenido de Esteroles totales c/u	343,00
4.f) Uso de Cromatógrafo gaseoso: contenido de Isómeros trans. c/u	60,00
4.g) Uso de Cromatógrafo gaseoso: Método de separación por resinas de intercambio iónico, polímeros, poros, otros c/u	42,00
4.h) Método de preparación, dilución de muestras, otros c/u	200,00
4.i) (CHROMATE Fotometro de lectura vertical para ensayo de Elisa c/u	200,00
4.j) Preparación de muestra de Alimentos libres de Gluten, y uso de patrones, material descartables, empleo de varillas y kits. Tiras, barbijos, agitador magnético y microcentrífuga, etc c/u	
5. Contraverificaciones: El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones especificadas en la presente Ley.	
6. Organismos públicos (municipales, provinciales y nacionales) Por el análisis se arancelará el cincuenta por ciento (50%) de las tasas especificadas en la presente Ley.	
7. Toma de muestras en establecimientos industriales-campo (tierra,	98,00

agua, efluentes, etc.) Hasta 5 tomas de muestras c/u

65,00

8.Capacitación de técnicos y/o profesionales de establecimientos industriales, elaboradores, etc. Por hora c/u

ÁREA COMERCIO

VI. Tasas y Aranceles del Área Comercio

1. Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial N° 6.981

682,00

1.a) Inscripción SICOM (Sistema integral de Combustible) Ley N° 6.981. Por estación de servicios

1.544,00

1.b) Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley N° 6.981, por inscripción

105,00

1.c) Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley N° 6.981 por cada surtidor y por año

2. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año:

195,00

2.a) de 1 m³ a 10 m³

390,00

2.b) de más de 10 m³ a 30 m³

585,00

2.c) de más de 30 m³

100,00

3. Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley N° 22.802

65,00

4. Contrastacion pesa 1mg. a 1 kg

80,00

5. Contrastacion pesa 1kg. a 10 kg

100,00

6. Contrastacion pesa mas de 10 kg. a 50 kg

7. Inscripción Registro de Comercialización de Elementos y Materiales Usados Ley N° 7.558 Artículo 1°

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y CONTINGENCIAS
CLIMÁTICAS**

ARTICULO 17- Por el Registro Permanente del Uso de la Tierra, (RUT) cuyo funcionamiento será registrado, según Ley N° 4.438 y Decreto Reglamentario N° 2.080/04, que obliga a todos los productores a inscribir los establecimientos que posean, trabajen y comercialicen productos agrícolas

I-SERVICIOS:

1. Por cada actuación administrativa que no exceda de 10 fs.	20,00
Por hoja adicional	10,00
2. Biblioteca cartográfica digital e información general, por cada hoja en formato papel o digital	10,00
3. Trabajos especiales por encargo:	
a- Para alumnos de escuelas, universidades, organismos educacionales y reparticiones estatales, cuando no exceda de 3 fs.	70,00
Por hoja adicional	10,00
b- Para particulares, cuando no exceda de 3 fs.	98,00
Por hoja adicional	20,00
4. Registro Único de Tierras	
a- Por inscripción o reinscripción anual en término	Sin cargo
b- Por copia constancia de inscripción	20,00

II-MULTAS (Ley 4.438-ARTICULO 7°):

1 Por no inscripción o inscripción fuera de término:	
a- Primera vez	18,00
b- Reincidencia	36,00
c- Por omisión o declaración maliciosa	1.282,00
d- Reincidencia	2.564,00
2. A transportistas por no acompañar copia e inscripción al RUT al remito o CIMP	
a- Primera vez	250,00
b- Reincidencia	500,00

3. Industriales, galpones de empaque, acopiadores, etc., compradores por no disponer, en el establecimiento, copia del RUT de origen de la mercadería adquirida

a- Primera vez	1.304,00
b- Reincidencia	2.636,00

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GANADERÍA**

ARTICULO 18- Por los servicios que presta la Dirección Provincial de Ganadería se tributará de acuerdo con:

A) En el marco de la Ley N° 22.375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. Habilitaciones Anuales:

	234,00
1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles y no comestibles	
2) De establecimientos:	
2.a) Mataderos frigoríficos	
	1,30
2.a) 1) Faena de Ganado Mayor con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,80
2.a) 2) Faena de Ganado Menor con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	0,05
2.b) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido con Declaración Jurada Mensual por animal, por mes	
2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías por capacidad de producción y por año	
2.c) 1) Categoría A	3.900,00
2.c) 2) Categoría B	2.730,00
2.c) 3) Categoría C	1.200,00
2.d) Barracas y curtiembres (Anual)	2.210,00
2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal por capacidad de depósito y por año	5.200,00
2.e) 1) Categoría A	

	3.300,00
2.e) 2) Categoría B	
	2.100,00
2.e) 3) Categoría C	
II. Multas: A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22.375, Decreto Nacional N° 4.238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo de a un máximo de:	780 a 65.000
	170,00
III. Servicios Extraordinarios requeridos	
IV. Derechos por servicios de inspección de productos cárnicos y lácteos, productos, subproductos y derivados de origen animal Ley N° 6.959 y por kg. o litros de producto inspeccionado ingresado a la Provincia:	
1) Para productos cárnicos	
a- Productos cárnicos bovinos, subproductos y derivados	0,40
	0,20
b- Productos cárnicos: aviares, porcinos, caprinos, ovinos, pescados y mariscos y otros, subproductos y derivados	
c- Fiambres y embutidos	0,20
d-Subproductos cárnicos. No aptos para consumo (huesos y sebos en rama). Para uso industrial	
2) Para productos lácteos, subproductos y derivados:	
a) Para las leches fluidas o en polvo y yogures	0,03
	0,12
b) Para el resto de los productos lácteos	
c) Todo lácteo cuyo destino tenga como objetivo Ayuda Social (distribución gratuita)	
B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6.773.	260,00
I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años	
II. Manutención diario en corral público y/o privado:	
1) bovino y equino, por día	39,00

2 caprinos, ovinos y porcinos, por día	20,00
	45,00
III. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamamiento, internada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo	
por Guía de tránsito para ganado mayor, mínimo por guía	
Por cabeza de ganado mayor movilizad fuera de la Provincia	4,00
Por cabeza de ganado mayor movilizad dentro de la Provincia	2,50
Por cabeza de ganado menor movilizad fuera de la Provincia	2,50
Por cabeza de ganado menor movilizad dentro de la Provincia	Sin cargo
Por cuero de ganado mayor	4,00
Por cuero de ganado menor	1,00
Guía de traslado de lana de oveja	44,00
IV. Certificados	
	390,00
a) Certificado de inscripción de establecimientos: tambos, criaderos de cualquier especie, acopiadores de ganado mayor y menor, cabañas, granjas, albergue y/o tenencia de equinos y reinscripción anual de establecimientos	
	390,00
b) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos zoterápicos para laboratorios y mayoristas. Habilitación anual	
V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie	
	150,00
	20,00
VI. Certificado provisorio de transferencia de ganado mayor y menor (Excepto bovinos)	
	65,00
VII. Talonario de recibos de compra de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor	
	325,00
VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste	
	130,00
IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario	

X. Por la notificación de emplazamiento de los Artículos 19° y 20° de la Ley Provincial N° 6.773	100,00
	260,00
XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título III de la Ley N° 6.773 por efectivo y por día	260,00
XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6.773 por persona y por día con cargo al organizador del evento	400,00
XIII. Deslinde y amojonamiento Artículo 45° Ley N° 6.773	
XIV. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.	
XV. Por infracción a lo estipulado en el Artículo 71° de la Ley N° 6.773, deberá abonar:	
1. Por cabeza de ganado mayor	26,00
2. Por cabeza de ganado menor	6,00
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	13,00
XVI. Programa provincial de fomento ganadero Ley N° 7.074 y sus modificatorias	
1. Inscripción en el Registro Artículo 7° de la Ley N° 7.074	32,00
XVII. Derechos por prestación de servicios de análisis a particulares en Laboratorio de Análisis Veterinarios de Gral. Alvear:	
a) Anemia infecciosa equina, HPG	50,00
b) Digestión artificial para Trichinella (Programa Sanitario)	
c) Campylobacter	25,00
d) Brucelosis	7,00

e) Trichomoniasis 25,00

XVII. MULTAS

A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6.773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten. Los montos se considerarán de acuerdo a la gravedad de la infracción (leve, grave, gravísima y reincidente) variando entre un mínimo a un máximo de: 780 a 65.000

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes N° 6.817 y 6.773.

I. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario 195,00

II. Por gastos que se hubiesen ocasionado por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario 390,00

3,50

III. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad

IV. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad 10,00

V. Habilitación Salas

500,00

1) Habitación o rehabilitación anual en termino de sala de extracción de miel fija o móvil

600,00

2) Rehabilitación anual vencida al 31/10/2013 de sala de extracción de miel fija o móvil

3) Reinspección anual de salas fijas 250,00

4) Reinspección anual de salas registradas móviles 250,00

VI. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia

20,00

VII. Por el excedente de colmenas que salgan de la Provincia a las autorizadas a su ingreso, por cada una

VIII. Guías de traslado de tambores de miel dentro y fuera de la provincia por 7,00

D) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por la Ley N° 4.602 y su decreto reglamentario:

0,70

1. Aforo por aprovechamiento comercial de la liebre europea, por unidad

2. Aforo por aprovechamiento comercial del guanaco:

a. Por chulengo	65,00
b. Por kilo de fibra	26,00
3. Aforo por aprovechamiento comercial del ñandú:	
Por huevo extraído	7,00
4. Extensión de Guías de Tránsito	40,00
5. Extensión de Certificados de legítima tenencia o acreditación	40,00
	650,00
6. Derecho de inspección de establecimientos para aprovechamiento de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	
	130,00
7. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	
8 Por cada kilómetro recorrido, entiéndese por tal, la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta vehículo oficial	7,00
9. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criadero, cotos de caza, etc.)	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	910,00
	1.950,00
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	
c) Cotos de caza	3.900,00

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROPECUARIA MENDOZA (I.S.C.A.Men.)**

ARTICULO 20- Por los servicios que el I.S.C.A.Men. presta se abonarán las siguientes tasas:

I. PROGRAMA AGROQUÍMICOS: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5.665, Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)

Inscripción	2.500,00
Reinscripción	2.000,00
2. Expendedores	
Inscripción	1.250,00
Reinscripción	1.000,00
2.1. Expendedores- Adicional a partir de la segunda boca de expendio	
Inscripción	1.000,00
Reinscripción	800,00
3. Distribuidores y/o almacenadores	
Inscripción	1.900,00
Reinscripción	1.500,00
4- Transportistas y/o almacenadores	
Inscripción	1.250,00
Reinscripción	1.000,00
5- Expendedores y/o transportistas	
Inscripción	1.250,00
Reinscripción	1.050,00
6- Aplicadores terrestres, cámaras, de fumigación para desinfección con bromuro de metilo	
Inscripción	1.900,00
Reinscripción	1.500,00
6.1- Adicional por máquina de aplicación	300,00
Inscripción	
Reinscripción	250,00

7-Aplicadores aéreos	
Inscripción	3.000,00
Reinscripción	2.500,00
7.1-Adicional por aeronave	
Inscripción	1.900,00
Reinscripción	1500,00
8-Entrega gratuita de la agroindustria a los productores o a cuenta de cosecha	
Inscripción	1.250,00
	1.000,00
Reinscripción	
9-Tasa por acopio, flete y destrucción:	
9.1 De agroquímicos y envases por Kg./lt o fracción	20,00
9.2 De Equipos de Protección Personal (EPP):	-
	200,00
9.2.1 Conjunto: Máscara c/filtros, mameluco, guantes, botas y antiparras	
9.2.2 Cada elemento por separado	45,00
10-Tasa por desinsectación de maquinarias e implementos agrícolas:	
10.1 Cosechadoras	650,00
10.2 mplementos agrícolas	200,00
	0,033
10.3. Servicio de inspección en cámara de fumigación con Bromuro de metilo para control de plagas de uvas, frutas y/u hortalizas (excepto membrillo), por kilogramo fumigado	300,00
11-Tasa por ingreso a la provincia de camiones que transportan agroquímicos, sin domicilio real y/o legal en la Provincia de Mendoza, Importe por camión	
13. Recargo por inscripciones fuera de término:	
-Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquéllos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio)	1000,00
	500,00
- Expendedores	
- Expendedores adicionales a partir de la segunda boca de expendio	400,00

- Distribuidores y/o almacenadores	750,00
- Transportistas y/o almacenadores	520,00
- Expendedores y/o transportistas	650,00
- Aplicadores terrestres o aéreos, cámaras, móviles de fumigación para desinfección con bromuro de metilo y/o de tratamientos bajo carpa	650,00
-Adicional por máquina de aplicación	125,00
-Aplicadores aéreos	1.250,00
-Adicional por aeronave	750,00
13. Multas:	
13.1- Que no afecten la salud y/o el ecosistema:	
13.1.1 No inscripción en RPEA	2.500,00
13.1.2 No reinscripción en el RPEA	2.500,00
13.1.3 Productos vencidos	2.500,00
13.1.4 Productos sin fecha de vencimiento	2.500,00
13.1.5 Productos con fecha de vencimiento adulterada (sobretiquetada/raspado/sobrescrito, etc.)	2.500,00
13.1.6 Productos sin número de lote	2.500,00
	2.500,00
13.1.7 Productos sin número de registro en SENASA y/ o registro vencido	
13.1.8 Productos sin marbete/etiqueta original	2.500,00
13.1.9 Productos con marbete roto, poco legible	2.500,00
13.1.10 Producto con marbetes en idioma diferentes al español	2.500,00
	2.500,00
13.1.11 Productos cuyo formulado presente concentración diferente al marbete	2.500,00
	2.500,00
13.1.12 Productos cuya clase toxicológica y grado de inflamabilidad sean de registro obligatorio en el sistema informático establecido según Res.142I-2009	
13.1.13 Asesor técnico de la empresa no registrado ante el organismo de aplicación.	

13.1.14 Empresa sin habilitación municipal	2.500,00
	2.500,00
13.1.15 No presentar equipo para la contención de derrame	
	2.500,00
13.1.16 Incumplimiento al artículo 2º establecido en Res 175-I-2013, referida a depósitos de agroquímicos	
13.2-Que afecten la salud y/o el ecosistema:	
	7.000,00
13.2.1 Productos vegetales con niveles de residuos de agroquímicos superiores a la tolerancia establecida en Res 934/2010 y 608/2012 SENASA y Res. 480-I-06, ISCAMen	
	7.000,00
13.2.2 Detección de agroquímicos no registrado para el vegetal muestreado según Res. 934/10 y 608/12 SENASA, y Res. 480-I-06, ISCAMen	
	7.000,00
13.2.3 Presencia de productos de consumo humano y/o animal sin separación física en el recinto de ventas de agroquímicos	
	7.000,00
13.2.4 Presencia de derrames sin aplicación de medidas de control	
	7.000,00
13.2.5 Presencia de productos agroquímicos en envases no originales	
13.2.6 Incumplimiento a los ARTICULO 4º y 5º establecido s en Res 217-I-05, referida a los envases vacíos de agroquímicos	7.000,00
13.2.7 Incumplimiento al ARTICULO 1º establecido en Res 175-I13, referida a depósitos de agroquímicos	7.000,00
13.2.8 Destrucción de cultivos que presenten niveles de residuos de productos no registrados, según lo establecido en ARTÍCULO 6º de la Res. 408-I-06 de ISCAMen	7.000,00
13.2.9 Transporte conjunto de agroquímicos con productos de consumo y/o uso humano y/o animal	7.000,00
13.2.10 Quien aplique agroquímicos y/o elimine desechos de los productos mencionados en el ARTICULO 3º de la Ley 5665, causare daño a terceros por imprudencia, negligencia o dolo	7.000,00
13.2.11 Aspectos que involucren a menores de 18 años según el ARTICULO 22º de la LEY 5665	7.000,00

13.3- Reincidencia de los casos anteriores	5.000,00
13.3.1 Las infracciones tipificadas que no afecten la salud y/o el ecosistema	14.000,00
13.3.2 Las infracciones tipificadas que afecten la salud y/o el ecosistema	
13.3.3 Las reiteraciones de las reincidencias	7.500,00
13.3.3.1 que no afecten la salud y/o el ecosistema	21.000,00
13.3.3.2 que afecten la salud y/o el ecosistema	
II. PROGRAMA SEMILLAS Y VIVEROS: Por cada inspección de establecimiento fuera de la Provincia:	1.300,00
14. Mitigar riesgos de plagas por ingreso de estiércol a Malargüe. Por día de inspección fuera de la Provincia. Inspector más movilidad	
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B. A. S.) por: control ingreso de aceituna, Resolución N° 24-I-01 y 165-I-09; control ingreso de uva para vinificar Resolución N° 51-I-04 y 161-I-09; inspección camiones térmicos, Resolución N° 234-I-03 y 163-I-09; galpón de empaque de ajos, Resolución N° 233-I-03 y 164-I-09:	340,00
15. Control ingreso de aceituna (días hábiles)	680,00
16. Control ingreso de aceituna (días feriados)	340,00
17. Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	680,00
18. Control ingreso de uva para vinificar (días feriados)	
19. Inspección camiones térmicos (días hábiles)	340,00
20. Inspección camiones térmicos (días feriados)	680,00
21. Inscripción galpones de ajo	680,00
22. Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	1.020,00
23. Talonario de declaración jurada de carga	50,00
24. Multas	

Barreras externas

24.1 Evasiones:	2.500,00
24.1.1 Evasión del Puesto de Control de un vehículo particular u ómnibus	2.500,00
24.1.2 Evasión del Puesto de Control de un vehículo de Transporte Comercial	2.000,00
24.1.3 Evasión de la rampa de desinsectación	2.000,00
24.2 No abona tasa de desinsectación	
24.3 No permitir la inspección del vehículo:	2.000,00
24.3.1 Al ingreso a la Provincia de Mendoza	2.000,00
24.3.2 Dentro de la Provincia de Mendoza	2.000,00
24.3.3 Al salir de la Provincia de Mendoza	2.000,00
24.4 Ocultamientos:	2.000,00
24.4.1 De productos vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en carga comercial	
24.4.2 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca del Mediterráneo en ómnibus:	
24.4.2.1 En equipaje de pasajero	2.000,00
24.4.2.2 Por empresa de transporte	2.000,00
24.4.2.3 En Encomienda	2.000,00
24.4.3 De Productos Vegetales Hospederos de la Mosca de los frutos en vehículo particular	
24.4.4 De productos Vegetales no hospederos en carga comercial	2.000,00
24.4.5 De Productos Vegetales de Salida de la Provincia en carga comercial	2.000,00

24.4.6 De Productos sujetos a inspección

24.4.7 De envases vacíos de productos vegetales usados:

24.4.7.1 En el control de ingreso a la Provincia de Mendoza	2.000,00
24.4.7.2 En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	2.000,00

24.5 Presencia de fruta hospedera de la Mosca del Mediterráneo dentro de la Provincia de Mendoza sin Certificado de Tratamiento

Cuarentenario:

24.5.1 En local comercial	2.000,00
24.5.2 En tránsito en el interior de la Provincia de Mendoza	2.000,00
	2.500,00

24.6 Corte de Precintos de una carga intervenida
Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.

Barreras Internas

24.7 Ocultamientos

24.7.1 Ocultamiento de hospederos desde dentro de la provincia de Mendoza para industrialización (Excepto UVA)	2.000,00
	2.000,00

24.7.2 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza de Uva para vinificar

24.7.3 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde dentro de la provincia de Mendoza para consumo en fresco

24.7.3.1 Carga comercial	2.000,00
24.7.3.2 Carga particular	2.000,00
	2.000,00

24.7.4 Ocultamiento de hospederos de la mosca de los frutos desde otra provincia

2.500,00

24.7.5 Fuga del Control

2.500,00

24.7.6 Evasión del control

Se considerarán cargas comerciales a toda carga que supere los 20 kg.

IV. PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA (Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil), Resolución N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de Productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza:

25. Inscripción de productores	16,00
26. Cuaderno de campo	34,00
27. Monto por hectárea inscripta	65,00
28. Reporte de daño	92,00

V. PROGRAMA ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO: (Sistema de Mitigación de Riesgos SMR)

29. Inscripción establecimiento de producción agrícola: por cada fracción de superficie	260,00
29.1- Entre 0,1 a 10 Has	34,00
29.2- Por ha Adicional entre 11 y 50 has	14,00
29.3- 51 y 150 has	10,00
29.4- 151 y 200 has	7,00
29.5- Más de 200 has	650,00
30. Inscripción empaques, centros de distribución o frigoríficos, acopios, industrias	
31. Emisión de Precertificado de Partida Libre (empaque en fincas- pimiento producido en invernáculo y uva) con destino centros de distribución o frigoríficos:	325,00
31.1 De lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	520,00
31.2 Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	
32. Emisión del Certificado de Partida Libre y Precintado en Establecimiento (empaque en fincas-pimiento producido en invernáculo y uva) con destino ALMF:	

	325,00
32.1 de lunes a viernes hasta 8 hs. de trabajo	
	520,00
32.2 Días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs. de trabajo	
33. Inspector en Empaques y Acopios en AEP y Empaques de Cerezas en ALMF, para verificación de procesos, emisión Precertificado de partidas con destino Centro Distr./Frig. o Certificado Partida Libre y precintado para destino ALMF. Desintervención de embarques y verificación de procesos en empaques de cerezas ubicados en ALMF:	
	325,00
33.1 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	
	520,00
33.2 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	
33.3 En los casos en que el Inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	52,00
34. Inspector en Centro de Distribución en AEP para verificación de procesos de ingreso y salida de partidas, emisión de Certificados de Partida Libre y precintado para destino ALMF:	
34.1 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo, de Lunes a Viernes	325,00
	520,00
34.2 Por 8 (ocho) horas diarias de trabajo sábados, domingos y feriados	
	52,00
34.3 En los casos en que el inspector deba cumplir mayor cantidad de horas a lo indicado, se abonará por cada hora extra	
35. Liberación de partidas provenientes de AEP y verificación de ingreso a proceso industrial de pimientos y fruta para desecar en industrias ubicadas en ALMF:	
35.1 De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	325,00
35.2 Sábados, domingos y feriados hasta 8 horas de trabajo	520,00
36. Inspecciones en Industrias ubicadas en ALMF para verificación de ingreso a proceso de partidas provenientes de AEP:	

36.1 De lunes a viernes hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	325,00
36.2 Sábados, domingos y feriados hasta 8 (ocho) hs. de trabajo	520,00
VI. Por jornada de capacitación sobre:	
37. Buenas prácticas en el manejo de agroquímicos	
- Calibración de maquinaria agrícola	
- Buenas prácticas agrícolas	
- Otras capacitaciones a solicitud	
37.1 Grupos de hasta 10 personas	780,00
37.2 Por persona adicional	78,00
VII. Por asesoramiento o certificación de cualquier tipo que se solicite al I.S.C.A.Men.	
38. De lunes a viernes (Sin movilidad)	468,00
Sábados, domingos y feriados (Sin movilidad)	936,00
<p>El I.S.C.A.Men, reglamentará la aplicación de las tasas previstas en este Artículo. El procedimiento de impugnación de los actos administrativos dictados en aplicación de las disposiciones de la Ley N° 6.333, su Decreto Reglamentario N° 1.508/96; Ley N° 5.665 y su Decreto Reglamentario N° 1.469/93 y modificaciones; Ley N° 6.146 y 6.143 y sus decretos reglamentarios, Decreto N° 2.623/93 y las que en su consecuencia y en el ámbito de su competencia dicte el I.S.C.A.Men. o normas a las que adhiera, se regirán por las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de Mendoza N° 3.909. En caso de haberse efectivizado la aplicación de una multa, será requisito indispensable el pago previo de la misma para recurrirla. Las multas aplicadas por el I.S.C.A.Men en el ámbito de sus competencias, prescribirán a los 5 (cinco) años contados a partir de la emisión de la Resolución que impuso la misma. La notificación de la resolución que impuso la sanción pecuniaria, las resoluciones que resuelven recursos administrativos, sus notificaciones, la emisión de la respectiva boleta de deuda y la interposición de la demanda de apremio fiscal interrumpirá el curso de la prescripción citada.</p>	
VIII Programa de mitigacion de riesgo para polilla de vid(lobesia botrana)	450,00
39. Inscripción de establecimientos industriales de uva para uso enológico (vino/mosto) y de acopiadores y empaques de uva para consumo en fresco	
40. Certificado de lavado de contenedores de uva	3,00
41. Multas Resolución 045-I-2011 y Modificatoria	

41.1. Personas Físicas y jurídicas:	
-Denuncia obligatoria (Art. 2º Res. 362/2009 SENASA)	2.000,00
41.2. Maquinaria Agrícola:	
-Lavado previo (Art. 5º.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	2.500,00
	2.500,00
-Desinsectación-precintado-portación de certificado (ARTICULO 5º.1.inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	2.500,00
-Condiciones para transitar (ARTICULO 5º.1.inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00
-Plan quincenal de trabajo (ARTICULO 5º.2.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	
41.3. Fruta de vid:	2.500,00
- Movimiento de fruta de vid en forma de mosto (ARTICULO 7º.1.inc.C Res. 45/2011 ISCAMen)	
41.4.Camiones:	2.125,00
-Condiciones de la carga (ARTICULO 7º inc.B Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00
-Condiciones para transitar (ARTICULO 7º inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	2.500,00
-Condiciones de la carga y para transitar (ARTICULO 7º inc.A y B Res. 45/2011 ISCAMen)	
41.5. Establecimientos:	2.500,00
-Lavado y limpieza de envases, camiones y otros (ARTICULO 6º.1 inc.A Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00
-Designación de personal y responsable técnico (ARTICULO 6º.1.inc.C 1,2,3 Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00
-Emisión de certificados (ARTICULO 6º.1.inc.E Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00
-Manejo de residuos sólidos (ARTICULO 6º.1.inc.D Res. 45/2011 ISCAMen)	2.000,00

-Inscripción de establecimientos (ARTICULO 8º Res. 45/2011 ISCAMen

IX Inspecciones de Calidad 400,00

42 Inscripción de Fincas, empaques, centros de distribución o acopios, frigoríficos, industrias y bodegas

43 Inspección, emisión de certificado, acta de constatación, informe de estado de situación, auditoría, precintado en establecimiento, liberación de partidas como aptas, según norma de referencia o protocolo de calidad

43.1 de lunes a viernes hasta 8 hs de trabajo 200,00

43.2 días sábados, domingos y feriados hasta 8 hs de trabajo 300,00

X. Guía de tránsito de control de RUT 14,00

a-Por el traslado fuera de la Provincia de aceitunas en fresco, por tonelada o fracción menor :

Xi. Multas Artículo 38º Ley Nº 6.333 “Protección fitosanitaria, control, plagas, enfermedades”

a- Leve 2.000,00

b- Grave 15.500,00

c- Gravísima 25.000,00

d- Reincidencia 50.000,00

XI. Multas Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 7.582 “Obstaculización o evasión de los controles en barreras sanitarias”

a- El carácter doloso o culposo de la infracción 2.000,00

b- La magnitud del daño creado 3.250,00

c- Reincidencia 6.500,00

44. Tasa de fiscalización para la protección fitosanitaria y control de plagas:

Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Mendoza se

deberá pagar la tasa que a continuación se detalla:

	95,00
a. Categoría AA: Camiones Grandes mayores a 9.000 KG y transporte de pasajeros de mas de 25 asientos	
	80,00
b. Categoría AB: Camiones sin acoplado, chasis y balancín desde 1000kg a 9000kg y transporte de pasajeros de hasta 25 asientos:	
	22,50
c. Categoría AC: Pick up, utilitarios carrozados, van 4x4 o similares, trailers, remolques y furgones:	
	15,50
d. Categoría AD: Vehículos menores, rural, sedan, berlina, coupe y familiar que no presenten espacio para carga independiente de la cabina:	

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA**

ARTICULO 21- Por los Permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda, por la utilización para la extracción de materiales en cauces aluvionales públicas y por los siguientes servicios:

I. Permisos

1. Primera Categoría: Los ubicados dentro de las siguientes zonas:

Cauces Aluvionales Frías, Ciruelos, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 291,00/m2; 568,10

b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 355,00/m2; 710,00

2. Segunda categoría: Los cauces aluvionales no incluidos en la primera Categoría:

a) Carteles simples por m2, por año, por cara con publicidad 235/m2; 477,00

562,00

b) Carteles luminosos por m2, por año, por cara con publicidad 282,00/m2;

II. Permiso de extracción de áridos(minerales de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos

II.1. Obtención del permiso 3.016,00

II.2. Tasa de extracción por cada 1.000 m3.	1.490,00
	6.820,00
II.3. Multa por falta de permiso de extracción de áridos (mineral de tercera categoría) en cauces aluvionales públicos, dos veces el valor del permiso	
III. Emisión de informes referidos a características del terreno:	
	755,00
III:1 Caracterizaciones de riesgo aluvional o inundable de terrenos	
	276,00
III.2. Emisión de certificados referidos a interferencia de servicios públicos con cauces y/o infraestructura de la Dirección de Hidráulica	

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA
REGISTRO DE ANTECEDENTES DE
CONSTRUCTORES
DE OBRAS PÚBLICAS - (RACOP)**

ARTICULO 22- Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción	3.250,00
2. Solicitud de actualización	3.250,00
3. Solicitud de habilitación para licitaciones	325,00
4.Solicitud de inscripción de pequeñas empresas	1.625,00
5.Solicitud de actualización de pequeñas empresas	1.625,00
6. Solicitud de habilitación para licitación de pequeñas empresas	Sin cargo

**SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN DE VÍAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

ARTICULO 23 -Se abonarán las siguientes tasas retributivas de servicios administrativos:

I. Por concepto de tasa de fiscalización a cargo de todos los permisionarios de servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular, por unidad y por mes:	78,00
II. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación en los siguientes servicios	780,00
1. Servicio contratado general, por cada tres unidades o fracción menor:	780,00
2. Servicio contratado para comitente determinado (por unidad):	1.092,00
3. Servicio turismo (por unidad)	234,00
4. Servicio especial (por unidad)	312,00
5. Servicio de taxis o remises (por unidad)	234,00
6. Servicio de transporte escolar (por unidad)	234,00
7. Servicio de auto rural compartido (por unidad)	234,00
III. Por solicitud de altas o de bajas de unidades del parque móvil, de cualquiera de los servicios de transporte de pasajeros:	78,00
1. Por cada unidad declarada para el alta	78,00
2. Por cada unidad declarada para la baja	
IV. Por solicitud de aprobación de la transferencia de explotación	
1. Por la transferencia de la explotación del servicio regular de pasajeros:	
a) Hasta veinte (20) unidades	11.700,00
b) Sobre veinte (20) unidades, por cada unidad (adicional)	390,00
	7.800,00
2. Por la transferencia de los permisos de explotación otorgados para prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en el Gran Mendoza (Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján, Maipú y Las Heras)	
3. Por la transferencia de los permisos de explotación otorgados para prestar el servicio de taxis, por unidad, y el servicio de remis, por unidad, en las zonas no pertenecientes al Gran Mendoza	1.560,00

4. Por la transferencia del servicio escolar, por unidad, y del servicio contratado, por unidad	1.560,00
	1.560,00
5. Por la transferencia del servicio a favor de los derechohabientes, en caso de fallecimiento del titular	3.120,00
6. En los supuestos en que no se dé cumplimiento a los recaudos previstos por el Artículo 165° de la Ley N° 6.082/93, por la transferencia del servicio a favor de los derechohabientes	585,00
V. Por solicitud de aprobación de contrato de tipo asociativo, en el servicio de remises:	13,00
VI. Por unidad de oblea de cuadro tarifario vigente, entregada a permisionarios de taxis y remises:	32,00
VII. Por precintado del reloj taxímetro instalado en taxis y remises:	24,00
VIII. Por solicitud de cédula de habilitación de unidad a efecto del contralor administrativo registral:	22,00
IX. Por solicitud de cédula de habilitación de conductor a efecto del contralor administrativo registral:	20,00
X. Por solicitud de certificado de unidad vencida:	400,00
XI. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista de cargas, que legalmente sea conferible por la Secretaría de Transporte, por unidad, con o sin motor: Se exceptúan de este inciso las solicitudes relativas al que se postule como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial o como transportista del servicio mixto rural, las cuales quedan gravadas con las tasas previstas en los pertinentes incisos de este artículo de ley.	700,00
XII. Por solicitud de la gestión de la Secretaría de Transporte para la inscripción, reinscripción o renovación o renovación del permiso como transportista de residuos peligrosos de jurisdicción provincial, por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	

XIII. Por solicitud de aprobación del formulario con carácter de declaración jurada de transporte de residuos peligrosos, a presentarse por ante la autoridad de aplicación de la Ley N° 5917, Decreto N° 2625/99 y demás normas concordantes, por cada seis unidades o fracción menor, con o sin motor:	400,00
XIV. Por solicitud de inscripción, reinscripción o renovación del permiso como transportista del servicio mixto rural que se preste mediante el uso de camionetas de doble cabina, de rurales o de utilitarios, en zonas establecidas y en conformidad a la reglamentación vigente, por unidad:	180,00
XV. Por solicitud de la resolución de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	150,00
XVI. Por solicitud del certificado de baja como permisionario de cargas, sin distinciones:	20,00
XVII. Por la revisión técnica visual que exclusivamente debe ejecutar la Secretaría de Transporte, en el ámbito de la Sede Central o de las Delegaciones, cualquiera que sea el tipo de segmento o peso del automotor examinado:	44,00
XVIII. Por solicitud de desarchivo:	20,00
XIX. Por cada solicitud de certificación de actuaciones correspondientes a una misma pieza administrativa compulsada, cualquiera sea el número de las actuaciones a certificar:	20,00
XX. Por presentación de descargo, sean cuales fueren las causales o infracciones imputadas y sin distinciones:	30,00
XXI. Por presentación de recurso de revocatoria por ante la Secretaría de Transporte:	120,00
XXII. Por solicitud de certificación de estado de cuenta:	40,00
XXIII. Por solicitud de certificación de libre deuda:	40,00
XXIV. Por solicitud de liberación de los vehículos secuestrados de todos los servicios, sin habilitación:	5.000,00
XXV. Por solicitud de liberación de vehículos secuestrados de todos los servicios, con habilitación	500,00

180,00

XXVI. Por la intervención en el trámite administrativo de la solicitud de adecuación tarifaria, con independencia de que la Secretaría de Transporte sea, o no, el organismo iniciador, y de quien se ostente el poder tarifario:

XXVII. Por toda solicitud y por todo trámite administrativo cuyos objetos no estén previstos expresamente en este artículo, se tributará la tasa prevista en esta ley para las “actuaciones en general”, por servicios administrativos.

XXVIII: Se entenderá, no obstante, que si una solicitud comprende en su objeto más de un hecho imponible de los contemplados en este artículo, el solicitante deberá abonar al momento de presentar la solicitud, en forma conjunta y simultánea, a las tasas retributivas de servicios administrativos que se correspondan con cada uno de tales hechos imponibles.

XXIX. Por el trámite administrativo de oficio que sea susceptible de encuadrarse en el ARTICULO 291 del Código Fiscal de la provincia, el sujeto por el cual se haya deducido el respectivo procedimiento administrativo tributará la tasa correspondiente al o a los hechos imponibles que le fueren atribuibles, de conformidad con esta ley.

XXX. Sin embargo de lo dispuesto, quedan exentos de pagar las tasas retributivas de servicios administrativos que fija este artículo:

1. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos, que prevé o que previere el Código Fiscal de la provincia y en la medida de lo adaptable.

2. Los supuestos de exención de pago de las tasas retributivas de servicios administrativos regidas en este artículo, que hayan sido o que estén previstos por otra normativa jurídica de alcance general tributario.

3. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal de los fueros de faltas, penal, penal de menores, de ejecución penal, del trabajo o de la seguridad social con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación..

4. El diligenciamiento del oficio judicial librado por cualquier juez o tribunal del fuero de familia con sede en la provincia de Mendoza, en otras provincias, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Nación, en tanto que la causa judicial de origen esté exenta de carga fiscal y así conste en el propio oficio judicial.

5. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que en el propio oficio judicial conste la tramitación del beneficio de litigar sin gastos o de justicia gratuita.

6. El diligenciamiento del oficio judicial librado por juez o tribunal de cualquier territorio y fuero del país siempre que su evacuación en sede administrativa esté exenta de carga fiscal, en virtud de ley.

7. La presentación de la denuncia en sí, cualquiera que sea el canal empleado para su formulación.

8. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a recorridos o frecuencias, o a semaforización, señalización o demarcación de las vías de transporte.

9. La presentación del usuario, de la unión vecinal o de la asociación de consumidores o de usuarios cuyo objeto se refiera a la seguridad, la sustentabilidad o la calidad en el servicio de transporte.

10. La solicitud de inscripción y la exposición que se exprese, por escrito o verbalmente, para participar como asistente en la etapa de la Audiencia Pública que se deba celebrar por ante la Secretaría de Transporte a consecuencia de un procedimiento administrativo sobre adecuación tarifaria.

11. La solicitud de la extensión de viajes sobre el cupo básico de viajes que se goce con el beneficio del medio boleto estudiantil Ley N° 7872

12. La llamada a la línea telefónica "0800" o el mensaje enviado a través de las redes sociales de Internet, cuya atención por el mismo canal habilite la Secretaría de Transporte.

13. La petición verbal de la orientación meramente verbal.

La enumeración de las exenciones precedentes reviste carácter taxativo. Por lo tanto, estas exenciones son de interpretación restrictiva y no se admite su extensión por analogía.

XXXI. Por concepto de tarifas por la revisión técnica obligatoria (RTO) de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y de cargas en la jurisdicción provincial, que las respectivas cooperativas revisoras ejecuten a causa de los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04, todos ellos vencidos al 1° de enero de 2005 y meramente eficaces con posterioridad por ultraactividad concesional, sin el beneficio de la reconducción de plazos:

1. Por revisión completa, incluido el control de humos:

1.a. Motovehículo de transporte	45,00
1.b.Vehículo grande (de más de 2.500 Kgs.) .	140,00
1.c.Vehículo mediano o chico (de 2.500 Kgs o menos	80,00
	110,00
1.d. Remolque, semirremolque o acoplado de más de 2.500 Kgs por separado del vehículo tractor	110,00
1.e.Remolque, semirremolque o acoplado de 2.500 kgs o menos, por separado del vehículo tractor	
2. Por la reverificación de la revisión completa, incluido el control de humos, en los casos contemplados en el apartado 1, números 1.a, 1.b, 1.c, 1.d y 1.e, se abonará el equivalente del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva tarifa.	
3. Por el control de humos, exclusivamente	17,00
3.a.Motovehículo de transporte:	41,00
3.b Vehículo en general	
4. Por la reverificación del control de humos, exclusivamente	17,00
4.a.Motovehículo de transporte	41,00
4.b.Vehículo en general	20,00
5. Por la extensión del certificado con carácter de “aprobado” o “rechazado”, el que deberá expedirse con la oblea correspondiente	14,00
6. Por la extensión del certificado con carácter de “condicional”, el que deberá expedirse sin oblea	

Las cooperativas revisoras comprendidas en este inciso les opondrán y cobrarán estas tarifas a los concesionarios y permisionarios sin perjuicio de la debida adición y traslación del impuesto al valor agregado (IVA)

En todo caso, el monto total a pagar que resultare se someterá al régimen del redondeo previsto por la ley nacional N° 26.179, y dicho monto total siempre se abonará en un ciento por ciento (100%)

Asimismo, las cooperativas revisoras que ejecutan los convenios anexados a los Decretos N° 132/97 y N° 2473/04 abonarán el canon del 3% sobre los ingresos netos mensuales a determinarse conforme el derecho contable cooperativo.

XXXII. Los propietarios de vehículos que no se encontraren habilitados correctamente para la prestación del transporte, en cualquier servicio, sufrirán el secuestro de los mismos por el término de 30 días corridos. Luego de vencido este término, podrán acceder a su retiro siempre que también acrediten la cancelación total tanto de la tasa de liberación correspondiente como de todas las multas que se les hubieren impuesto, por cualquier causa.

XXXIII. Aféctese a la Secretaría de Transporte la totalidad de los recursos que se recauden por concepto de las tasas retributivas de servicio administrativos acordadas en este artículo; la totalidad de las multas que, por cualquier concepto de ilícito, le incumba imponer a la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación de la respectiva norma legal sancionadora; y la totalidad del canon que se deba percibir y reembolsar a la Provincia por la ejecución de la revisión técnica obligatoria (RTO)

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

ARTICULO 23- Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, ensayos de laboratorio, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:

	170,00
I. Cierre, edificación, kiosco, pilastra, piletas y pozos, cruces de cables s/calles, Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera	
II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	650,00
	520,00
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512-	
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	1.040,00
	176,00
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	
VI. Por cada fijación de cartel	228,00

	32,00
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificado de distancia	
	144,00
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud 800,00, Por cada km. Subsiguiente	
IX. Por cada copia heliográfica	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. / m2	52,00
Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m / m2	76,00
Ploteo: Papel vegetal	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. / m2	52,00
Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m. / m2	76,00
Papel opaco blanco:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m. / m2	52,00
Más de 0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m. / m2	76,00
Informes técnicos a través de diskettes o cd	52,00
X. Por cada permiso de carga de dimensiones excepcionales	33,00
	172,00
XI. Determinación de límites de consistencia de suelos finos o granulados (L.L-L.P.)	
XII. Estudio de suelo incluido clasificación por el HRB o unificada	372,00
XIII. Granulometrías:	
a- Por cada criba de abertura mayor de 4.8 mm. (tamiz N° 4)	52,00
	52,00
b- Por cada criba de abertura comprendida entre 4.8 mm. y 0.149 mm.(tamiz N°100)	
	146,00
c- Por tamizado por vía húmeda sobre el tamiz de 0.074 mm. (tamiz N° 200)	
XIV. Determinación de sales solubles totales de agua	146,00

XV. Ensayo de compactación Proctor Standard (AASHO T-99)	478,00
	490,00
XVI. Ensayo de compactación Proctor Reforzado	702,00
XVII. Ensayo de compactación Proctor Modificado (AASHO T-180) para suelos granulares	
XVIII. Determinación de Valor Soporte California (CBR estático)	598,00
XIX. Determinación de Valor Soporte California (CBR dinámico/simplificado)	2.122,00
	2.214,00
XX. Dosajes de ligantes hidráulicos de aplicación vial	572,00
XXI. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en frío	
XXII. Dosajes de ligantes no hidráulicos de aplicación vial para mezclas en caliente	5.172,00
	1.832,00
XXIII. Dosajes de hormigones sin ensayos complementarios del material	
XXIV. Control de calidad de diluidos asfálticos	490,00
XXV. Control de calidad de emulsiones catiónicas de roturas rápidas	836,00
	1.228,00
XXVI. Estudio y análisis de dosajes de ligantes de mezclas asfálticas en servicio (en frío o caliente)	
XXVII. Ensayos de cubicidad	486,00
XXVIII. Ensayos de desgaste "Los Ángeles"	543,00
	92,00
XXIX. Ensayo de rotura por compresión (C.E.R.) de probetas cilíndricas o cúbicas (en suspenso)	
XXX. Equivalente de arena	345,00
	517,00
XXXI. Determinación del contenido de asfaltos de mezclas en caliente por el Método Abson	
XXXII. Método Abson	517,00
XXXIII. Ensayo de Elongación y Lajosidad	636,00
	234,00
XXXIV. Determinación del peso unitario de probetas asfálticas compactadas (Marshall- Cada tres probetas)	

	778,00
XXXV. Ensayo de abrasión (Cada 4 pastillas)	
	312,00
XXXVI. Ensayo de Tracción indirecta (por cada rotura de probeta)	
	187,00
XXXVII. Punto de ablandamiento. Método de anillo y bola (Asfaltos convencionales)	
	220,00
XXXVIII. Recuperación elástica torsional (por determinación)	
	778,00
XXXIX. Ensayo de rueda cargada (cada tres probetas de tratamiento de lechada asfáltica o microaglomerado)	
	234,00
XL. Viscosidad (con el viscosímetro Broockfield- por determinación)	
	2.335,00
XLI. Dosaje, moldeo y rotura de probetas de mezclas en frío (usando prensa hidráulica, moldeo y prensa Marshall para rotura, método de la DNV o DPV de la Pcia. de Santa Fe)	
	3.035,00
XLII. Ensayo de penetración de Terzaghi (S.P.T.) Hasta los 100 km. de la DPV y hasta 1,00 de profundidad. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso y \$ 200,00 por cada metro de profundidad	
	3.268,00
XLIII. C.B.R. in situ (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará un 10% por cada 10 km. de exceso)	
	125,00
XLIV. Densidad in situ por Método del Cono de Arena (por determinación, hasta los 100 km. desde la D.P.V.	
	226,00
XLV. Densidad in situ con Densímetro Nuclear Marca Troxler (por determinación, hasta los 100 km. desde la DPV. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso.	
XLVI. Ensayo de Deflexión Recuperable y Determinación de curva elasto-retardada de pavimentos con regla Benkelman (por cada 10 determinaciones, hasta los 100 km. desde la D.P.V. Se adicionará el 10% por cada 10 km. de exceso	
	975,00
XLVII. Extracción de Probetas de Hormigón con encabezado incluido	
	332,00

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

DIRECCIÓN DE MINERÍA

ARTICULO 24- Por los servicios que presta la Dirección de Minería se abonarán las siguientes tasas:

I. Solicitudes de:	
	1.295,00
1- Cateo o permiso de exploración, cada 500 Ha.	3.588,00
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un cateo	4.680,00
3- Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado .	1.248,00
4- Inscripción de canteras	655,00
5- Inscripción de cesiones y otros negocios mineros	1.295,00
6- Servidumbres	394,00
7- Inscripción en el Registro de Productor Minero	650,00
8-Inscripción de empresa petrolera	280,00
9- Informes solicitados por terceros interesados	
10- Presentación Informe Impacto Ambiental	655,00
a- Informe de Impacto Ambiental para prospección	655,00
a 1- Actualización Bianual IIA prospección	1.295,00
b- Informe de Impacto Ambiental para exploración	1.295,00
b 1- Actualización Bianual IIA exploración	832,00
c- Informe de Impacto Ambiental para explotación minerales de segunda y tercera categoría	1.092,00
c 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales de segunda y tercera categoría	
d- Informe de Impacto Ambiental explotación minerales de primera categoría	2.652,00
d 1- Actualización Bianual IIA explotación minerales primera categoría	2.652,00

e- Informe de Impacto Ambiental para plantas de tratamiento	1.638,00
E 1- Actualización Bianual IIA plantas de tratamiento	1.638,00
11.- Desarchivo de expediente	280,00
II. Título de Propiedad y plano de mensura	
a) Servicios Requeridos (ARTICULO 51° y 53° CP Minero) Tasa retributiva para operaciones de mensura y demarcación de unidades de medidas determinado en cada caso por presupuesto del DEPARTAMENTO DE GEOLOGIA Y/O CATASTRO MINERO, SIENDO UN RECURSO AFECTADO A LA DIRECCION	VARIABLE
b) acta de mensura -Título de Propiedad y plano de mensura	450,00
III . Recursos y apelaciones	
a.- Interposición de recursos ante Dirección u Honorable Consejo de Minería	280,00
IV. Otorgamiento de Certificados:	
a- Certificación de Escribanía de Minas	
A1- Certificación de fotocopias (hasta 10 fojas)	120,00
	7,00
a2- Certificación de fotocopias, a partir de la fojas 11 en adelante, por cada foja adicional	
b- Certificados de titularidad y gravámenes	180,00
B1- Certificado sobre un (1) derecho minero	100,00
b2- Certificado sobre más de un derecho, por cada derecho que se informa	500,00
b3- Constancia de inscripción de empresa petrolera	350,00
c - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite	
V. Análisis de elementos, cationes y aniones en minerales por métodos gravimétricos y volumétricos.	
1. Aluminio, calcio, magnesio, hierro, sulfato, cloruro, etc.	48,00
2. Cromo, plomo, cobre, estaño, silicio, carbonato, etc.	75,00
3. Tungsteno, azufre (extracción por solvente), etc.	113,00
VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos	

químicos.

	113,00
1. Calcáreos, yeso, fluorita, magnesita, minerales de hierro, manganeso, etc. c/u	
2. Baritina, celestina, c/u	142,00
3. Silicatos en general (arcillas, talco, feldespatos, etc) cuarzo c/u	165,00
4. Turbas	150,00
VII. Análisis completo de sales y combustibles sólidos por métodos químicos:	
	75,00
1. Sales en General (halita, silvita, thenardita, etc.) c/u	48,00
2. Combustibles Sólidos (carbones, asfaltita, antracita, etc) Análisis elemental) c/u	
VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.	
	67,00
1 Fusión para ambos métodos	
2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos, a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue)	60,00
2.a) Absorción Atómica:	
2.a) 1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u	37,00
	30,00
2.a) 2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio, manganeso, níquel, plata, plomo zinc, hierro, c/u	
2.b) Espectrofotometría por U.V.:	
2.b)1. Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u	75,00
	48,00
2.b) 2. Titanio, cromo, c/u	
IX. Otros análisis	
	37,00
1. Peso específico, humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida por calcinación, pH, conductividad eléctrica y conductividad. Etc. c/u	

2. Curva granulométrica	48,00
X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía	
1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado	94,00
2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado	56,00
3. Estudios petrográficos y mineralógicos	112,00
4. Estudios petrográficos y mineralógicos (especiales)	1.560,00
XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos	
1. Clasificación de minerales	112,00
2. Clasificación de arcillas	225,00
XII. Ensayos en planta piloto:	
	100,00
1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 por 500 grs. De Muestra	675,00
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 kgs. De muestra	1.500,00
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 kgs. De muestra	
4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.	
XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca – información básica: Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.	
1. Fotocopia por cada hoja	3,50
2. Reproducción de diskettes	273,00
3. Informe geológico por hoja	10,00

273,00

4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc.,(por plancheta)

390,00

XV Tramitaciones Aduaneras (por Informe)

XVI. A los fines de la aplicación de la Ley 8434 se establece la unidad minera a los efectos de cobrar los Servicios Mineros, la regulación de las actividades referidas a los minerales de tercera categoría- y su reglamentación correspondiente- Recurso afectado al FONDO ESPECIAL MINERO LEY 8434.

0,40

1.- Unidad de servicio minero equivalente a

10,00

2.- Guía de transporte de minerales por servicio de certificación por unidad...

3.- Multas

3a. Faltas que no reúnan entidad suficiente para producir daños a las personas o del ambiente de 1.000 a 100.000 unidades de servicio minero

3b. Faltas que pudieren poner en peligro u ocasionar un daño a la salud de las personas de 100.001 a 1.000.000 de unidades de servicio minero

3c. Faltas que a criterio de la autoridad ambiental minera conjunta pudieren poner en peligro el medio ambiente de conformidad al Código de Minería, ley 5961 y decreto 820/2006.

VARIABLE

4.- Extracción de los recursos naturales mineros no renovables de tercera categoría situados en bienes del dominio del Estado Provincial.

4a. Por la extracción de minerales de tercera categoría con excepción de los áridos (2) DOS unidades de servicios mineros por cada metro cúbico extraído

4b. Por la extracción de áridos (1) UNA unidad de servicio minero por cada metro cúbico extraído.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

ARTICULO 25- Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes Tasas y contribuciones:

I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIVISIÓN

JUDICIAL:

1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos 85,00

1.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general. 55,00

2.) Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general.

Exceptuase del pago de los Incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, conforme a su competencia específica, implemente programas o políticas de identificación ciudadana, a través de sus propios organismos.

2. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:

1.) Certificados varios: 35,00

a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 65,00

b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el Inciso a 75,00

c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística 55,00

d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 55,00

e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes Nº 19.551 y 24.522) Sin cargo

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas; y para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, provisionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares:

II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS

1. Por cada servicio de asesoramiento que se realice en Oficina Técnica de Dirección Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

	275,00
1.a) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 200 m2	
	530,00
1.b) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 500 m2	
	1.060,00
1.c) Asesoramiento en superficies de uso de hasta 1.000 m2	
	22,00
1.d) Asesoramiento en superficies de uso de más de 1.000 m2. P/cada 100 m2 adicionales	
	3,50
1.e) Asesoramiento en superficies rurales comprendidas en el Decreto N° 617/97 conforme a la Ley Nacional N° 19.587, p/cada 100 m2 adicionales	

2. Por cada inspección efectuada por la Dirección de Bomberos, sobre sistemas de protección contra incendio, debidamente solicitado, conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en legislación vigente, de acuerdo al

siguiente detalle:

2.a) Inspecciones en superficies de uso de hasta 200	275,00
	530,00
2.b) Inspecciones en superficies de uso de hasta 500	
	1.060,00
2.c) Inspecciones en superficies de uso de hasta 1.000	
	22,00
2.d) Inspecciones en superficies de uso de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 adicionales	
	3,00
2.e) Inspecciones en superficies libre de uso, p/cada 100 m2 adicionales	

3. Por cada emisión de certificados de medidas de protección contra incendio, según Ley N° 7.499/05 que realice la Dirección de Bomberos, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

3.a) Certificación en superficies de hasta 200 m2	280,00
3.b) Certificación en superficies de hasta 500 m2	585,00
3.c) Certificación en superficies de hasta 1.000 m2	1.060,00
	22,00

3.d) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1.000 m2, p/cada 100 m2 Adicionales

Sin cargo

4. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten a la Dirección de Bomberos, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados

Cuando el demandado fuere condenado en costas, según Fallo Judicial, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

Sin cargo

5. Cuando los precedentes servicios sean solicitados a la Dirección de Bomberos, por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares:

6. Por curso de capacitación en temas relacionados a la actividad de la Dirección de Bomberos, conforme programas y módulos, elaborados a tal fin, de personal que no corresponda al Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará por grupo la suma de:

	425,00
Hasta 10 personas por hora cátedra	530,00
Hasta 20 personas por hora cátedra	690,00
Hasta 30 personas por hora cátedra	

7. Por servicios prestados en las distintas especialidades de la Dirección de Bomberos, llevados a cabo a modo de colaboración y que no revistan carácter de emergencia, se abonará el servicio correspondiente conforme se detalla:

7.a) Por efectivo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario (conforme Ley Nº 7.120/03) e incluido en la presente Ley.

7.b) Por vehículo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a diez (10) períodos de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.c) Por equipo: el importe correspondiente al tiempo transcurrido y monto equivalente a un período de servicio extraordinario de Alto Riesgo (conforme Ley N° 7.120/03).

7.d) Por cada verificación o fiscalización de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias activas e in situ, que se realice, debidamente solicitado, conforme el siguiente lineamiento:

7.da) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 200 m2	275,00
7.db) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 500 m2	530,00
7.dc) Verificación y fiscalización en superficies de hasta 1000 m2	1.060,00
7.dd) Verificación y fiscalización en superficies de más de 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	22,00

8. La extensión, con validez por el año calendario, del Certificado de Medidas de Protección Aptas Contra Incendios (CEMEPACI) conforme la Ley N° 7.499/06 se otorgará a los establecimientos una vez que sean abonados los códigos correspondientes a su actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros que a continuación se detallan:

1- COMERCIOS:

1.a. Comercios menores, mercados, supermercados, tiendas de ropa:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 140,00

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m 275,00

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2 405,00

1.b Centros comerciales y galerías comerciales, hiper mercados:

Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 2.500 m2 1.375,00

Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 2.500 m2 2.745,00

2- INDUSTRIAS:

2.1 Riesgo Grado 2

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2 555,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2 1.100,00

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.200,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	45,00
2.2 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	275,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	555,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	1.100,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	45,00
2.3 Riesgo Grado 4	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	140,00
	275,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	555,00
	45,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	45,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	
3- ESTACIONES DE SERVICIO DE:	
3.1 Líquidos Inflamables	
	275,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	555,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.100,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	35,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	
3.2 G. N. C.	
	275,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200	

m2	555,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.100,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	35,00
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	
3.3 Tipo Dual (Líquidos Inflamables y G. N. C.)	405,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	820,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.645,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	35,00
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	
4- EDIFICIOS HABITACIONALES PARTICULARES DE:	
4.1 Planta baja	275,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	405,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	820,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	35,00
• Aquellos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2. Adicionales	
4.2 Más de una planta.	405,00
• Aquellos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	

	820,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	
	1.645,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	
	35,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	
5- HOTELES Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO DE PASAJEROS:	
5.1 Planta baja y 1 piso superior	
	275,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	
	405,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	
	820,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	
	35,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 adicionales	
5.2 Dos o más pisos superiores	
	405,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	
	820,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	
	1.645,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	
	35,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	
6- LOCALES BAILABLES:	
6.1 Superficies menores	
	820,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	

	1.645,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	
6.2 Grandes superficies.	2.765,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2	
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, por cada 100 m2 adicionales	55,00
 7- EVENTOS (ACTIVIDADES SOCIALES Y RECREATIVAS):	
7.1 Simples	405,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 500 personas	
7.2 Complejos.	820,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	
7.3 Espectáculos y recitales.	1.645,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 4.000 personas	
7.4 "Grandes Espectáculos" concurrencia masiva de personas.	2.765,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 8.000	
	35,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, supere las 8.000 personas, se adicionará, por cada 100 Personas	
8- ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
1 Canchas (Aire libre o en espacios cubiertos)	820,00
• Aquéllos donde el factor de ocupación, no supere las 2.000 personas	
• Aquéllos donde el factor de ocupación, excede las 2.000 personas	1.380,00
9 - RESTAURANTES Y PUBS.	

9.1 Patios de comidas

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 405,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 820,00

9.2 Grandes restaurantes y/o pubs

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m² 1.380,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales 35,00

9.3 Por la renovación anual del certificado de medidas de protección aptas contra incendios, conforme la Ley N° 7.499/06, a partir del año siguiente de su expedición y hasta el quinto año de su otorgamiento, se abonarán los códigos correspondientes a la actividad y el riesgo que implica, conforme a las condiciones y rubros indicados en Punto 8. Al vencimiento del plazo indicado, de requerir nueva certificación, se abonará, además, el canon de inspección previsto en el Punto 2.

10- CINES Y/O TEATROS.

10.1 Simples.

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 405,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 820,00

10.2 Complejos.

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m² 1.380,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales 35,00

11- DEPÓSITOS:

11.1 Riesgo Grado 1

- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m² 820,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m² 1.645,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m² 2.765,00
- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales 45,00

- Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m², por cada 100 m² adicionales
- ### 11.2 Riesgo Grado 2

• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	555,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	1.100,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	2.200,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	45,00
11.3 Riesgo Grado 3	
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2	275,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2	555,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1.000 m2	1.100,00
• Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1.000 m2, por cada 100 m2 Adicionales	45,00

III. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA CIENTÍFICA

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo
2. Cuando en el supuesto del punto anterior, algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenado en costas, los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria, deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la finalidad que surge de este servicio.
3. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios que regule la autoridad de aplicación conforme las pautas establecidas para los peritos de parte. La condenación en costas deberá especificar, claramente, el obligado al pago y que el acreedor es el Ministerio de Seguridad. A los efectos del pago, el mismo se deberá efectuar conforme las disposiciones contenidas en el Punto 2
4. El juez en materia contravencional y/o juez administrativo contravencional vial podrá requerir, en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

IV. SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICÍA VIAL:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación Profesional	210,00
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2	210,00
A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como choferes	100,00
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años	210,00
Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a los mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.	65,00
2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en General	275,00
3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de Secuestros	
4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:	

	35,00
4.a) Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas o similares	
	22,00
4.b) Automóviles, camioneta o similares	
	11.625,00
En los casos de los acápites precedentes, la tasa no podrá superar a	
	11,00
4.c) Moto hasta 50 cm ³	
	15,00
4.d) Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares más de 50 cm ³	
En el caso de 4.c) la tasa no podrá superar el monto de para el caso 4.d)	2330,00 9590,00
<p>Facúltase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya, en el caso particular, los importes máximos para el servicio de depósito.</p>	
5. Servicio de grúa	
Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales	275,00
6. Otros trámites administrativos:	
	65,00
6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.)	
	65,00
6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Apremios o División Licencias de Conducir	
6.c) Por el dictado de cursos de capacitación sobre manejo defensivo y de Educación Vial, por parte del personal de la Dirección de Seguridad Vial, conforme a programas y módulos elaborados a tal fin, de personas que no correspondan al Estado Nacional, estados provinciales, municipios, reparticiones y organismos descentralizados, mientras éstos no sean privatizados, se abonará la suma de:	
Hasta 10 personas por hora cátedra	425,00
Hasta 20 personas por hora cátedra	530,00
Hasta 30 personas por hora cátedra	685,00

7. Valor de la unidad fija

Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93° de la Ley de Tránsito N° 6.082 en la suma de pesos 4,10

V. SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD BANCARIA

1. Alarmas

La Empresa que ofrezca servicios de alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios, para sí mismas o terceros, y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

a) Derecho anual para operar en la Provincia 1.320,00
10.990,00

b) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que sea alcanzado por la Ley Nacional N° 19.130, que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y Aviso, instaladas en dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico

c) Por cada abonado, usuario o equipo de alarma no incluido en el apartado anterior 3.305,00

Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.

d) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada Central de Interrogación y Aviso, a instalar en el Departamento de Seguridad Bancaria u otras dependencias policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 820,00

e) Por la instalación de cada Central de Interrogación y Aviso, en el Departamento de Seguridad Bancaria del Ministerio de Seguridad 2.765,00

f) Por la aprobación que efectúe el Departamento de Seguridad Bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 1.100,00

g) El incumplimiento de cualquier punto establecido en la resolución de autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas, será sancionado por Resolución del Ministro de Seguridad con multas que oscilarán, según su gravedad, desde 1.100 a 5.495

2. Activación o señal de alarmas.

820,00

a) La empresa de alarmas o aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, cuando se activen las alarmas y generen desplazamiento policial, tomando como constancia la información que suministra la central (archivo y/o impresión testigo), abonará, por cada una de las activaciones, la suma de

La aplicación del punto anterior, será contada a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, cualquiera sea el motivo, salvo que se trate de hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes, a través de su experiencia, evaluarán lo acontecido.

3. Verificaciones Artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

1.100,00

a) Por cada verificación efectuada por el Departamento de Seguridad Bancaria

1.380,00

b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondientes a entidades bancarias o financieras

Los servicios previstos en el Punto 1 Inciso a) o b) serán abonados al momento de su aprobación. Los restantes servicios previstos, serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega. En todos los casos, se debe remitir copia del comprobante debidamente intervenido por el agente recaudador.

4. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en el Ministerio de Seguridad, Departamento de Seguridad Bancaria, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de tasas retributivas, según corresponda en cada caso.

El mismo organismo está facultado para dictar la resolución por la que se autoriza a las empresas prestatarias del servicio de alarmas a operar en la Provincia de Mendoza, según sus condiciones técnicas operativas.

5. El Departamento de Seguridad Bancaria solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

VI. SERVICIOS PRESTADOS POR DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

1. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean Privatizados Sin cargo

Cuando en el supuesto del párrafo anterior algunas de las partes sea ente privado o particular y fueren condenadas en costas, la autoridad que dictare la providencia condenatoria, determinará los importes que deberán ser solventados y depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto, a nombre del Ministerio de Seguridad y tomando los siguientes parámetros:

	150,00
a. Moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o	
	190,00
b. Automóvil, camioneta o	
	275,00
c. Camión, ómnibus y similares, acoplado, casilla rodante, trailers, semirremolque, máquinas agrícolas y máquinas viales y similares	
	85,00
d. Por cada uno de los autopartes de los vehículos enumerados en los incisos precedentes	
	555,00
e. Verificación del equipo de G.N.C. instalado en rodados	
	555,00
f. Determinación de pertenencia entre el equipo de G.N.C. y su correspondiente vehículo	
2. Por la habilitación policial del libro registro de actividades diversas, de hasta 200 fs	
	1.920,00
a. Desarmaderos, chacaritas de automotores	
b. Agencias de compra-venta de rodados usados	
	1.380,00
	820,00
3. Por la habilitación policial del libro registro de pasajeros	

en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel, hasta 500 fs.

1.100,00

4. Por la habilitación policial del libro registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, de hasta 200 fs.

555,00

5. Por la habilitación policial del libro registro de ropavejeros, vendedores de ropa usada, de hasta 200 fs.

6. Por la habilitación policial del libro registro del personal de locales nocturnos, de hasta 200 fs.

1.100,00

VII. SERVICIOS VARIOS:

A. PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA. EL RESPONSABLE DE ABONAR LAS TASAS PREVISTAS EN ESTE CAPITULO O DE DOCUMENTAR Y GARANTIZAR EL PAGO, SERÁ EL JEFE DE LA EXPEDICIÓN, EL GUIA O LA PERSONA QUE REQUIERA LA TAREA DE BUSQUEDA Y RESCATE CONFORME A CONSTANCIA EN EL LIBRO DE NOVEDADES DE PATRULLA.

A.- CERRO ACONCAGUA

1. Por tareas de búsqueda y rescate prestados por la patrulla, por día, por andinista y por cada integrante de la misma, empeñada en la tarea en función del grado de riesgo y altura.

745,00

a. Ingreso por la Quebrada de Horcones: a.1. De campamento confluencia (3410 m) hasta campamento Plaza Canadá (4900m)

845,00

a.2. Desde campamento Plaza Canadá (4900m) hasta campamento Colera (6000m)

1.060,00

a.3. Desde campamento Colera (6000m) hasta la cumbre (6952m)

b. Ingresos por la Quebrada de Vacas:

745,00

b.1. Desde campamento Pampas de las Leñas (2867 m) hasta campamento base Plaza Argentina (4203 m)

845,00

b.2. Desde campamento base Plaza Argentina (4203 m) hasta campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m)

b.3. Desde campamento Dos del Glaciar de los Polacos (5830 m) hasta la cumbre (6952m)

1.060,00

B- PATRULLA DE RESCATE DE ALTA MONTAÑA - OTROS LUGARES	685,00
1. Tareas de búsqueda y rescate prestados por la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día, por andinista y por integrante de la misma	
C- OTROS SERVICIOS	
1. Consignas y comisiones, debidamente solicitados por autoridad competente y autorizada por Dirección General de Policía, por efectivo y por día o fracción	275,00
2. Certificación de identificación en la correspondiente credencial: A solicitud de los propietarios de televisión por cable, autorizado por la Jefatura distrital de la sede comercial del solicitante	55,00
3. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de los representantes legales de entidades de beneficencia u otras ONG, debidamente autorizadas, para la colocación de bonos de contribución y/o boletos de rifas, autorizado por la Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	55,00
4. Certificación de identificación en la correspondiente credencial, a solicitud de empresas de servicios públicos, concesionados o concedidos, autorizados por Jefatura Distrital de la sede comercial del solicitante, por año	55,00
5. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales	45,00
6 Por cada solicitud para actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto que tuviesen establecida una tasa especial:	55,00
a) Hasta 10 hoja	5,00
b) Por cada hoja adicional	
VIII. SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA	

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas por cada efectivo afectado al servicio, se abonará de acuerdo a:

1. a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente veintisiete (27) milésimos sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia, a cuyo efecto se considerará como asignación la suma de \$ 5.290,25 salvo que el monto sea mayor por disposición de la Ley de Presupuesto de cada año y/o aumento salarial determinado para el personal policial.

1. b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período determinado, según lo establecido en párrafo anterior, se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).

1. c. La alícuota aplicable del Impuesto de Sellos, por cada contrato de servicio extraordinario, será abonado por partes iguales por los contratantes, según correspondiere.

1. d. Los servicios extraordinarios que tengan como horario de iniciación las 20 hs. de los días 30 de abril, 24 de diciembre y 31 de diciembre, se incrementarán en un cien por ciento (100%), los cánones, según el tipo de riesgo de los mismos.

1. e. Cuando el servicio de un efectivo sea complementado por bicicleta o can, por cada 4 horas de estos elementos adicionales, se abonará el veinticinco por ciento (25%) proporcional del servicio prestado.

1. f. Cuando el servicio extraordinario sea cubierto por un efectivo y sea complementado por móvil, motocicleta, equino, por cada 4 horas de estos elementos adicionales se abonará el cincuenta por ciento (50%) proporcional del servicio prestado.

2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento (50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.

3. En concepto de gastos administrativos por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, con móvil, bicicleta, motocicleta, can o equino, afectados al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del coeficiente o importe, establecido en el Artículo 17° de la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias.

IX. SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL CUERPO AÉREO POLICIAL.

Fíjese el canon por hora de uso de los helicópteros pertenecientes al Cuerpo Aéreo Policial que desempeña tareas operativas en el Ministerio de Seguridad, dependiendo del grado de riesgo de la operación, la que será determinada por el Decreto Reglamentario N° 2.176/07, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 7.594.

	19.015,00
A- Hasta 3.000 metros de altura	
	27.495,00
B- De 3.000 hasta 5.300 metros de altura	
	36.240,00
C- Superiores a los 5.300 metros de altura	

El Poder Ejecutivo, en caso de excepciones, podrá eximir el pago del referido canon.

X. SERVICIOS PRESTADOS POR LA BRIGADA DE EXPLOSIVOS

	1.380,00
1. Por la inspección de locales y búsqueda de artefactos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, a solicitud de los mismos	

REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV) y REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS (REPAR)

ARTICULO 40- Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

	Sin cargo
A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.):	
1. Trámite de portación de arma de uso civil.	Sin cargo
2. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos	55,00
3. Trámite de inscripción de Legítimo Usuario (CLU) de armas de uso Civil y/o uso Condicional	
4. Solicitud de tenencia de armas de uso civil y/o uso civil condicional	35,00
5. Solicitud de portación de armas de uso civil y/o uso civil condicional	85,00

6. Por la inspección de números fabriles de armas	230,00
7. Trámites no previstos, estudios siquiátricos para obtener credencial de legítimo usuario	195,00
8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial N° 6.954 y sus decretos reglamentarios, por año, dependiendo su clase:	
a.- Clase uno: Kiosco, hasta un bulto de pirotecnia	815,00
b.- Clase dos: Comercio, hasta treinta bultos de pirotecnia	3.250,00
9. Habilidadación de depósito mayorista de pirotecnia, hasta 200 bultos	8.125,00
10. Inspección de habilitación de polvorines:	
a.-Dentro de un radio de 150 km. a partir de la sede de la Dirección	820,00
	1.140,00
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección	
11. Inspección de habilitación de armerías	
a.- Dentro de un radio de 150 km a partir de la sede de la Dirección.	820,00
	1.140,00
b.- Dentro de un radio mayor a los 150 km a partir de la sede de la Dirección.	
12. Trámites de identificación requeridos por el RE.N.AR.	72,00
13. 1 Multa por infracción a la Ley 6954/01 de	3.900 a 6.500
	7.800 a 13.000
13. 2 Reincidencia Infracción Ley 6954/01 de	19.500,00
13. 3 Infracción ARTICULO 3° Ley 6954/03	325,00
14. Por cada 200 unidades de obleas o comprobantes autoadhesivos de compra de bienes muebles usados Ley N° 8126	490,00
15. Por cada 200 unidades de formularios duplicados de compra de bienes usados ley N° 8126	490,00
16. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs, de registro de compra venta de bienes Usados	490,00
17. Por habilitación de Libro de hasta 200 fs de registro de reparación o mantenimiento de bienes de muebles usados	

18. Otros trámites Ley N° 8126	170,00
19. Multas por infracción a la ley N° 8124 decreto N° 1189/12	910,00 a 1.300,00
19.1 Infracción Ley 8124 1°ra. Reincidencia	1.820,00
19.2 Infracción Ley 8124 2°da. Reincidencia y posteriores	2600 a 3900

B. Por los servicios que presta el Registro Provincial de

Empresa

Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

	16.480,00
1. Por inscripción de empresas de vigilancia y habilitación para funcionamiento	
2. Canon anual	6.585,00
3. Por cada auto, camioneta o similar, por año	425,00
	275,00
3.a) Por cada moto, ciclomotor, triciclo, cuatriciclo o similares, por año	
4. Por inspección y habilitación de local	555,00
5. Por cada emisión de credencial original	65,00
6. Por cada emisión de credencial duplicado	140,00
7. Por cada emisión de credenciales triplicado	275,00
7.1 Por visado de Credencial Habilitante	35,00
8. Examen psicológico de vigilador y otros trámites no previstos	195,00
9. Registro del vigilador	65,00
9.1.Confección Legajo Vigilador	10,00
10.Dictado de cursos de capacitación por vigilador y por curso	105,00
	55,00
10.1. Mesa de examen en sistema informatizado, con un recuperatorio	
	820,00
11. Por trámite de autorización por cambio de directores o subdirectores técnicos	

El boleto por canon anual debe cancelarse dentro de los treinta (30) días de la fecha de habilitación y expedición por el REPRIV del Ministerio de Seguridad.

El REPRIV solicitará, mediante notificación fehaciente, la constancia de pago, por única vez. De no recibir la documentación requerida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, se considerará al deudor como moroso del Estado Provincial, por lo que el Ministerio de Seguridad reunirá los antecedentes legales para promover la gestión de cobro, conforme a las previsiones del Código Fiscal.

12. Por habilitación de cada uno de los siguientes libros y/o registros de hasta 200 fojas c/u Libro de Personal, Índice de Archivo de Legajos, Registro Art. N° 21, Registro Art. N° 22 85,00

Registro de Postulantes, Inspección y emplazamientos 425,00

13. Por habilitación de Garita o funcionamiento de Garita, por año 325,00

14. Cuando el servicio de seguridad privada sea complementado por animal tipo can, por año 490,00

15. Por habilitación de modelo de uniforme empresarial 490,00
16. Por aprobación de modificación al uniforme previamente habilitado

17. Por la autorización de medios materiales y técnicos no contemplados precedentemente, por cada tipo y por año 325,00

18. Por habilitación de cada registro, de hasta 200 fs. utilizando como Libro de Novedades del Objetivo, el que permanecerá en el lugar de prestación del servicio 85,00

18.1 Por la primera rehabilitación del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.) 165,00

650,00

18.2 Por la segunda y subsiguientes rehabilitaciones del libro de novedades del Objetivo hasta 200 fojas que no responda al uso normal (extravío, rotura etc.) 1.625,00

19. Por cambio de nombre de fantasía

20 Multa por infracción a la Ley N° 6441, y acorde a las previsiones del ARTICULO N° 34 de la norma. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Seguridad a través de la Dirección REPAR-REPRIV, de:

20. 1 Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97 490,00

20. 2 Reincidencia Falta Grave 1er. Grado Ley 6441/97 3.250,00

20. 3 Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	3.250,00
	8.125,00
20. 4 Primera Reincidencia a Falta Grave 2do. Grado Ley 6441/97	
	16.250,00
20. 5 Posteriores Reincidencias a Faltas Graves 2do. Grado Ley 6441/97	
	165,00

21. Por autorización de cada instalación de alarma domiciliaria Art. N° 2 Ley N° 6441

22. Autorízase la cancelación hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, del monto total de la deuda registrada de ejercicios vencidos al momento de la solicitud de financiación. Por Deudas generadas por la aplicación de la Ley 6441/97, Ley 6954/01 y Ley 8124/09, y sus modificatorias, con el cálculo de intereses establecidos por la D.G.R. El uso de este beneficio estará sujeto a cancelación de las obligaciones del ejercicio corriente. El beneficiario deberá presentar los comprobantes de pago en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posterior al vencimiento de cada cuota. El no pago o acreditación de pago, de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la extinción del beneficio y se iniciarán las acciones legales para su cobro por vía judicial.

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA Y TECNOLOGÍA
SUBSECRETARÍA DE ASOCIATIVISMO Y
COOPERATIVAS**

ARTICULO 26, Por los servicios que presta la Dirección:

I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro)	130,00
II. Inicio trámite de denuncia	65,00
III. Asamblea ordinaria convocada en término	91,00
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, (Artículo 47° Ley N° 20.337)	
a) Un ejercicio	215,00
b) De dos (2) a cinco (5)ejercicios	644,00
c) Más de cinco (5)ejercicios	968,00
V. Asamblea Extraordinaria y/o de Distrito	91,00

VI. Pedidos de veedor hasta 100km	110,00
VII. Pedidos de veedor más de 100km	214,00
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las cooperativas y aprobación de sus Estatutos sociales	110,00
IX. Certificaciones	50,00
	130,00
X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	540,00
	150,00
XII. Actas de Asamblea fuera del plazo legal.	
	50,00
XIII. Desarchivo de expedientes	
	50,00
XIV. Certificación de copias por Expte. (hasta 200 hojas)	100,00
XV. Certificación de copias por Expte. (201 a 500 hojas)	200,00
XVI. Certificación de copias por Expte. (más de 501 hojas)	

**MINISTERIO DE TURISMO
CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES "GOB. EMILIO CIVIT" Y
CENTRO DE CONGRESOS SAN RAFAEL**

ARTICULO 27 El Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" y el Centro de Congresos San Rafael, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

I- Salas edificio central:

1) MAGNA Jornada completa	2.788,00
Media jornada	1.950,00
2) PLUMERILLO Jornada completa	1.674,00

Media jornada	975,00
3) CACHEUTA Jornada completa	1.255,00
Media jornada	697,00
4) USPALLATA Jornada completa	1.394,00
Media jornada	836,00
5) NIHUIL Jornada completa	1.115,00
Media jornada	557,00
6) HORCONES Jornada completa	836,00
Media jornada	558,00
7) PUENTE DEL INCA Jornada completa	780,00
Media jornada	502,00
8) Alquiler hall planta baja edificio central por m2 por día	35,00
9) Alquiler hall planta alta (primer y segundo piso) edificio central por m2 por día	35,00
II- Salas Auditorio Ángel Bustelo, Actividades Académicas	
1) Auditorio completo Jornada completa	10.868,00
Auditorio completo Media Jornada	7.150,00
2) Uso Sala Norte (Escenario fijo)	
Jornada completa	7.722,00
Media Jornada	5.005,00

3) Uso Sala Sur (Escenario móvil)

Jornada completa	6.435,00
Media jornada	4.290,00
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día	35,00

III- Salas Enoteca Provincial

1) Uso completo de Enoteca Jornada completa	2.509,00
Media jornada	1.394,00
2) Sala Mayor Jornada completa	1.394,00
Media jornada	836,00
3) Sala Menor Jornada completa	836,00
Media jornada	417,00
4) Cava Jornada completa	1.115,00
Media jornada	697,00

IV- Salas Centro de Congresos San Rafael.

1) COIRONES

Uso completo de la sala para 500 personas

Jornada completa	1.774,00
Media jornada	1.014,00

Uso de sala para 400 personas.

Jornada completa	1.268,00
Media jornada	1.014,00
Uso de sala para 300 personas. Jornada completa	1.140,00
Media jornada	760,00
Uso de sala para 200 personas.	
Jornada completa	1.014,00
Media jornada	760,00
Uso de sala para 100 personas.	
Jornada completa	760,00
Media jornada	507,00
2) CHAÑARES:	
Uso completo de la sala para 300 personas	
Jornada completa	1.268,00
Media jornada	886,00
Uso de la sala para 200 personas.	
Jornada completa	1.014,00
Media jornada	886,00

Uso de la sala para 100 personas.

Jornada completa	760,00
Media jornada	558,00

3) RETAMO: Capacidad para 200 personas

Jornada completa	1.014,00
Media jornada	886,00

4) Alquiler Hall ingreso (foyer) por m2 por día 26,00

5) Alquiler interior de salas para ferias y exposiciones por m2 por día 32,00

6) Alquiler Auditorio San Rafael

Uso completo de la sala para 1000 personas.

Jornada completa	7.605,00
Media jornada	4.225,00

Uso completo de la sala para 500 personas.

Jornada completa	4.225,00
Media jornada	2.535,00

V- La utilización de días para armado y desarme, tendrán el siguiente costo: Por cada media jornada el 30% y por cada jornada completa el 50%, calculado sobre el monto total del canon correspondiente al espacio en el cual se procederá al armado y/o desarme, sin descuentos.

VI- Facúltase al Centro de Congresos y Exposiciones “Gobernador Emilio Civit”, a disponer el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a su repartición.

VII- Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución del Ministerio de Turismo, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

En los casos contemplados en el presente artículo donde se desarrollen actividades promocionales y culturales de órbita privada, serán objeto del 12 % de descuento.

ARTICULO 28- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo, salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y del Centro de Congresos San Rafael abonarán el cincuenta por ciento (50%) de su valor.

Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

Quedan exceptuadas, de esta disposición, la escuela de Gobierno y las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo y sus organismos dependientes

ARTICULO 29- Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo el setenta por ciento (70%) de su valor y por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y Centro de Congresos San Rafael, el setenta por ciento (70%) de su valor. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.

ARTICULO 30 - Por el uso del Edificio Central, Enoteca y Auditorio Ángel Bustelo del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y/o Centro de Congresos San Rafael, por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten y acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:

1- Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

ARTICULO 31- Disponer el uso sin cargo, para Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, Ministerios con sus dependencias, Dirección General de Escuelas y asociaciones civiles sin fines de lucro; debidamente acreditadas, SÓLO de las Salas Vendimias del Centro de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y de la Sala Chañares 2 del Centro de Congresos de San Rafael.

Dicha cesión sin cargo, sólo podrá realizarse por 60 días al año, por Ministerio; transcurrido dicho período se abonará el costo del alquiler previsto para la sala Puente del Inca.

De requerirse alguna otra sala, que no sean las arriba indicadas, su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo. En estos casos, la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y San Rafael, dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.

ARTICULO 32- Cuando se realicen en el Auditorio Ángel Bustelo y/o Centro de Congresos San Rafael, actividades no académicas, como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, espectáculos musicales o presentaciones artísticas de

cualquier naturaleza, el costo a abonar en concepto de alquiler, será establecido por resolución del Ministerio de Turismo, por conducto de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael

ARTICULO 33- Facúltase al Ministerio de Turismo, a ceder sin costo, mediante resolución, las salas del edificio central del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit", del Auditorio Ángel Bustelo y las salas del Centro de Congresos San Rafael cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y/o turístico y se trate de eventos que promuevan el turismo de congresos y convenciones

En este caso, el peticionante, se hará cargo de los servicios fijos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo: Sala Norte p/día 1.300,00

Sala Sur p/día 780,00

Edificio central y Enoteca del CCyE: 10 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$780,00 el que resulte mayor

Salas Centro Congresos San Rafael: 10 % del valor del alquiler de la sala a ocupar p/día o \$ 780 el que resulte mayor

Auditorio Centro Congresos San Rafael:

Uso completo de la sala para 1000 pers. p/día 1.300,00

780,00

Uso completo de la sala para 500 pers p/día

Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Ministerio de Turismo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

ARTICULO 34- Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y las salas del Centro de Congresos San Rafael, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministerio de Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 4° del Decreto N° 3.220, reglamentario de la Ley N° 5.349 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades de los Centros de Congresos "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, en base a las necesidades existentes en la repartición

ARTICULO 35- Facúltase al Ministro de Turismo, a través de la Dirección de los Centros de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" y San Rafael, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca Provincial y el hall central (foyer) del

Centro de Congresos y Exposiciones de San Rafael en los siguientes casos:

- a) Cuando se desarrollen en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.), especialmente, aquéllas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit”.
- b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit”.
- c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y por el Centro de Congresos de San Rafael por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos en los artículos precedentes, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos.

ARTICULO 36- Las cesiones sin cargo o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas y no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

ARTICULO 37- El Ministerio de Turismo, a través de los Centros de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” y San Rafael, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc. con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

ARTICULO 38- SISTEMA DE BORDEREAUX – Facúltase al Ministerio de Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, y otros conceptos, provenientes de eventos autoprogramados por dicho Ministerio con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de tales conceptos quedan eximidos de su ingreso ala Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse, directamente, para el mantenimiento y promoción

del Centro de Congresos y Exposiciones “Gdor. Emilio Civit” como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y

erogaciones, quedan liberados de los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 3.799. Del total recaudado, el Ministerio de Turismo podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el ochenta por ciento (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES o AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la cuenta de recaudación del Centro de Congresos.

**MINISTERIO DE TURISMO
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS
ARTICULO 39-** Por los servicios que presta:

1. Homologación de listas de precios	20,00
2. Constancia de inscripción	50,00
3. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos (planificación)	54,00
4. Listas de pasajeros (cada libros)	52,00
5. Tasa de inscripción general como prestador de servicios turísticos	100,00
6. Tasa de inscripción sólo para profesionales y guías de turismo	50,00
7. Cambios de titularidad	100,00

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INNOVACIÓN Y PROSPECTIVA TURISTICA

Art 40 -Por los servicios que presta:

1. Constancia de factibilidad de proyectos turísticos	60,00

Multas, Artículo 22° LeyN° 5.349

MULTAS	FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE SERVICIOS	FALTA DE LISTA DE PRECIOS
ALOJAMIENTO	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 3.000	\$ 800

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE SERVICIOS	FALTA DE LISTA DE PRECIOS	FALTA DE LISTA DE PASAJEROS
GASTRONOMÍA	RESTAURANTES	\$ 3.000	\$ 6.000	\$ 3.000	\$ 1.650	\$ 0
	CAFÉS	\$ 3.000	\$ 6.000	\$ 3.000	\$ 1.650	\$ 0
	BARES Y PIZZERÍAS	\$ 3.000	\$ 6.000	\$ 3.000	\$ 1.650	\$ 0
	CONFITERÍAS	\$ 3.000	\$ 6.000	\$ 3.000	\$ 1.650	\$ 0
SERVICIOS TURÍSTICOS	TURISMO AVENTURA	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 4.500	\$ 0	\$ 0
	TURISMO RURAL	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 4.500	\$ 0	\$ 0
	E.V.T	\$ 5.400	\$ 9.000	\$ 5.400	\$ 0	\$ 2.400
	TRANSPORTE TURÍSTICO	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 4.500	\$ 0	\$ 1.500
	PROFESIONALES	\$ 500	\$ 1.000	\$ 500	\$ 0	\$ 0
BODEGAS QUE PRESTAN SERV. TURÍSTICOS	ENOTURISMO	\$ 4.500	\$ 9.000	\$ 4.500	\$ 1.650	\$ 0

MULTAS		FALTA DE INSCRIPCIÓN	REINCIDENCIA	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA LEVE	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA GRAVE	FALTA DE CUMPLIMIENTO RES. 282/12 FALTA MUY GRAVE
CENTROS DE ESKY Y PARQUES DE NIEVE	\$ 10.000	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 3.000	\$ 7.000	\$ 10.000

ARTICULO 41 La Administración de Parques y Zoológico será la "Autoridad de aplicación" y ejercerá el poder de policía, de seguridad y de construcción en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la Administración de Parques y Zoológico, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde, además, se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Administración de Parques y Zoológico podrá aceptar en carácter de contraprestación o dación en pago por el pago de todos los cánones establecidos en la presente Ley la recepción de bienes y/o con la prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la repartición, según las necesidades e intereses de la Repartición. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la

norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la Repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

Autorízase a la Administración de Parques y Zoológico a aceptar en carácter de contraprestación o de dación en pago por venta o de canje de animales y/o productos y/o subproductos que se obtengan como resultado de las actividades de la Repartición, bienes y/o servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, emitiendo en cada caso la correspondiente Resolución del Directorio de la Repartición. Los recursos y/o erogaciones surgidos de dicha operación originarán de por sí un incremento del presupuesto vigente de la Repartición, sin que ello implique afectar los créditos asignados presupuestariamente. En tal circunstancia, deberá gestionarse la emisión de la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual dispondrá un incremento presupuestario en las partidas de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada. Autorízase el cobro de entradas al Jardín Zoológico y de cualquier otro ingreso de la Repartición mediante la utilización de servicios prestados por terceros, sistemas electrónicos, de tarjetas de débito y/o de crédito, en las condiciones vigentes del mercado en su momento, y según las pautas dispuestas por las empresas emisoras de las mismas, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro.

CORRESPONDERÁ ABONAR LOS SIGUIENTES CÁNONES:

I. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACIÓN FIJA

En caso de autorización para la venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar), según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico, deberán abonar los cánones que se establecen a continuación, los que podrán ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes):

Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, la autorización por parte de la Administración de Parques y Zoológico estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades pertinentes.

1. VENTAS DE: 325,00

a) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; GOLOSINAS; ALIMENTOS;
HELADOS:

a.1) BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y GOLOSINAS (alfajores, galletitas, caramelos, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual:

a.2) ALIMENTOS (Sándwiches, papas fritas, etc.): envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual	520,00
	260,00
a.3) HELADOS EN FORMA AMBULANTE: envasados en origen y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual	780,00
a.4) HELADOS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVIR EN EL LUGAR, según normativa vigente en la materia: Canon mensual	325,00
a.5) ARTÍCULOS DE REPOSTERIA, REGIONALES Y ARTESANIAS (comestibles) Y OTROS elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal: Canon mensual	325,00
b) ARTÍCULOS REGIONALES Y ARTESANIAS (no comestibles elaborados con elementos no contaminantes de origen vegetal y/o animal): Canon mensual	
c) DIARIOS, REVISTAS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre la suma de:	150,00 a 600,00
d) JUGUETES Y OTROS: canon mensual	200,00
e) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores, podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar. Si se tratara de una actividad especialmente regulada por otros organismos de carácter público, dicha autorización estará sujeta a la previa aprobación de las autoridades de estos últimos.	
<u>Si un vendedor abarcara más de un rubro de los anteriores se sumarán los cánones de cada uno de los rubros.</u>	

200 a 5.200

2. SERVICIOS DE:

a) ESPARCIMIENTO Y/O ALQUILER DE ELEMENTOS PARA TAL FIN: El canon mensual a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar, entre un mínimo de \$ y máximo de \$.....

300 a 30.000

b) **FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS EVENTUALES:** El Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad comercial, de eventos especiales y/o artísticos-cinematográficos. El canon a abonar se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar de:

c) **INICIO DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS POR PARTE DE TERCEROS:** el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico mediante Resolución de Directorio podrá establecer un arancel por inicio de todo trámite administrativo que sea competencia de esta Administración.

d) **OTROS:** las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar.

II. AUTORIZACIÓN MENSUAL A VENDEDORES AMBULANTES

En caso de autorización de venta ambulante sin localización fija de los productos y/o rubros establecidos en el punto I. 1., de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico: se fija idéntico valor de canon al establecido en el punto I.1., tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 15 de cada mes), pudiendo ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico. Sanciones por venta de alcohol: en caso de que se verifique que algún vendedor autorizado por los puntos I y/o II anteriores, posea en su puesto fijo o ambulante o se lo encuentre vendiendo bebidas alcohólicas será sancionado con una pena monetaria a determinarse de acuerdo a la gravedad del hecho.

En caso de reincidir la Administración de Parques y Zoológico podrá dejar sin efecto el permiso otorgado. Los valores de las multas variarán entre 300 a 3.000

III. AUTORIZACIÓN PARA DÍAS ESPECÍFICOS O EVENTOS ESPECIALES

En caso de autorización para venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, según la/s actividad/es a desarrollar) en días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, así como acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico determinará, para cada caso, los cánones a pagar, las condiciones y requisitos a

cumplir para el desarrollo de la actividad.

Por ejemplo se podrán tener en cuenta entre otros aspectos: seguros por responsabilidad civil, libreta sanitaria, certificado de antecedentes judiciales, certificado de manipulación de alimentos, certificación del Registro Nacional de Establecimiento (R.N.E.) de acuerdo al Código Alimentario Argentino, CUIL ó CUIT e instalación de baños químicos de acuerdo a la convocatoria del servicio

El canon a abonar y las condiciones y requisitos a cumplir se establecerá por Resolución del Directorio de la Administración de

300 a 130.000

Parques y Zoológico de acuerdo a la actividad a desarrollar

IV. AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, ningún organismo, jurisdicción o repartición municipal, provincial o nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico sin el previo consentimiento por escrito de esta

última.

Las autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición según el siguiente detalle:

Sin cargo

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro

2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento

500 a 13.000

1.300 a 26.000

3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de:

2.000 a 30.000

4. Eventos organizados y /o realizados por entidades deportivas, con fines comerciales, que recaiga directamente sobre ellas la organización de eventos tales como maratones, triatlones, pentatlones, bicicletadas y/o similares, cuyo lugar de entrada, salida o circuito a recorrer incluya el predio de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico: deberán abonar el canon que determine la Administración en

función, entre otros criterios de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento de:

Sin cargo.

5. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Administración de Parques y Zoológico: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio:

6. Otros eventos no contemplados en los en los ítems anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico

V. PUBLICIDAD

Las autorizaciones para la realización de eventos publicitarios y/o promocionales podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con los objetivos y finalidades de la Repartición, según el siguiente detalle:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Administración de Parques y Zoológico, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función, entre otros criterios, de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinde al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6.006 y 6.394.

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de las Leyes N° 6.006 y 6.394, para cada evento

3.000 a 30.000

3. Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar un canon que será fijado para cada caso por la Administración de Parques y Zoológico en función, entre otros

criterios, de la magnitud, complejidad y duración del evento.

4. Otros eventos publicitarios o promocionales no incluidos en los puntos anteriores: el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

VI. ESPONSORIZACIÓN

La Administración de Parques y Zoológico podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., así como recintos y/o jaulas del Jardín Zoológico, emitiendo la correspondiente norma legal. Para el caso de contraprestaciones la Administración de Parques y Zoológico deberá gestionar la emisión una norma legal por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

VII. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín, Cerro de la Gloria y Zoológico (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondientes al ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada, la Administración de Parques y Zoológico, podrá otorgar prioridad en la instrumentación de convenios de venta de elementos publicitarios del Parque a organizaciones y/ ONGs del ámbito local, cuyas actividades tengan como objetivo servicios y funciones humanitarias.

VIII. ENTRADAS AL JARDÍN ZOOLÓGICO

Para el ingreso al Zoológico y por razones de seguridad de los paseantes, se debe respetar la proporción de un (1) mayor, como mínimo, cada cuatro (4) menores.

Los menores de 18 años no podrán ingresar solos al Zoológico, debiendo ser acompañados por persona mayor de edad.

Se autoriza a la Administración de Parques y Zoológico a modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios al Jardín Zoológico de Mendoza, cuyos requisitos, beneficios, condiciones y vigencia, deberán ser fijadas por Resolución del Directorio de la repartición.

1. TARIFA NORMAL

Para público en general:

- Mayores: desde trece (13) años cumplidos en adelante	32,00
-Menores: desde tres años (3) hasta doce (12) años inclusive	13,00
- Menores hasta tres (3) años	Sin cargo
- Grupo familiar (hasta 2 mayores y 2 menores)	58,00
- Jubilados y pensionados (nacionales o provinciales)	7,00
- Discapacitados y un (1) acompañante	Sin cargo

2. TARIFA ESPECIAL:

La determinación de condiciones, categorías, descuentos, composición de grupos, etc., a contingentes que concurren al Zoológico por motivos educativos, culturales o sociales, pertenecientes a programas o eventos con fines sociales, etc., como ser escuelas, comedores escolares, instituciones, etc. Serán reglamentadas por Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

3. TARIFA PARA DÍAS O EVENTOS ESPECIALES:

En días específicos (día del niño, 21 de septiembre, etc.) o para eventos, programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá disponer el ingreso sin cargo al Jardín Zoológico y/o establecer precios especiales para las distintas categorías de entradas.

4. ESPONSORIZACIÓN DE ENTRADAS

Se podrán otorgar espacios publicitarios insertos en cualquiera de los tipos de entradas al Jardín Zoológico. Las pautas para la gestión y adjudicación serán fijadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

5. VENTA DE LOTES DE ENTRADAS Y ANTICIPADA

La Administración de Parques y Zoológico, por sí o por terceros, podrá vender

anticipadamente, con o sin descuento sobre los precios normales vigentes, lotes de entradas que no sean inferiores a cien (100) unidades cada uno, todo ello dentro del marco de eventos, programas o planes promocionales, publicitarios, turísticos, sociales, culturales, deportivos, etc.

Asimismo podrá, por sí o por terceros, efectuar la venta anticipada de entradas con destino a eventos, programas, fechas especiales o como parte de programas promocionales dentro del ámbito de la Provincia, en el resto del país o en el extranjero.

6. VENTA A TRAVES DE TERCEROS

La Administración de Parques y Zoológico podrá efectuar la venta de entradas a través de terceros dentro del ámbito de la Provincia, en el país o en países limítrofes, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes, así como efectuar venta electrónica y otras modalidades que permita la tecnología.

También podrá recibir pagos a través de tarjetas de débito y de crédito, para lo cual deberá firmar los convenios correspondientes que establezcan las comisiones, plazos, etc. de esta modalidad de cobro

IX. OTROS CONCEPTOS

1. Reintegro tasa por alumbrado público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín, excluidas las reparticiones públicas provinciales: de acuerdo al prorrateo que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función de las tarifas vigentes en cada periodo establecidas por el ente proveedor de la energía eléctrica utilizada para alumbrado público.

2. Tasa por actuaciones administrativas: el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer una tasa por actuaciones administrativas que den origen a trámite y/o expedientes, exceptuadas las notas que sean presentadas por el personal de la Administración de Parques y Zoológico, así como toda otra nota oficial de reparticiones públicas, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17° Inciso I.1. de esta Ley.

3. Prestación de servicios (por ejemplo: servicios bioveterinarios especiales, servicios de

poda, cursos, etc.): se cobrará, en su caso, la tarifa que fije el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

4. La Hostería del Zoológico y otros ámbitos o instalaciones de la A.P.Z. podrán ser usados por terceros en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar que establezca el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

X. TASA A CLUBES, ESTADIO MALVINAS ARGENTINAS, ANFITEATRO FRANK ROMERO DAY Y VELÓDROMO PROVINCIAL

Rige lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya. Para eventos que no sean deportivos la Administración de Parques y Zoológico podrá establecer un canon por el uso de los predios de acceso y aledaños al Estadio Malvinas Argentinas, que forman parte de la jurisdicción de esta Administración, entre el 2% al 5% sobre la recaudación bruta por todo concepto.

XI. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: la tasa será fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, previo informe emitido por Secretaría Técnica de la Repartición (Ley N° 6.006 Artículo 15°, Inciso c, Puntos 2 y 9).

XII. VENTA DE OTROS ELEMENTOS

La autorización para la comercialización de animales, especies forestales, plantas, flores, leña, madera, compost y en general, ventas de bienes producidos en el lugar (previo dictamen de la comisión pertinente), es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo acordar la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

Para el caso de contraprestaciones, deberá gestionarse la emisión de la resolución o norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente, la cual deberá disponer un incremento presupuestario en las partidas corrientes de la repartición correspondiente al Ejercicio en curso, equivalente al valor de la operación acordada.

SECRETARÍA DE DEPORTE

ARTICULO 42- El Estadio Provincial Malvinas Argentinas y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, podrán ser usados en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles:

A) ESTADIO PROVINCIAL MALVINAS ARGENTINAS:

1) Eventos: Arancel p/evento

a) Clubes de fútbol de la Primera Categoría A, de la Asociación de Fútbol Argentina	70.200,00
b) Clubes de fútbol de la Primera Categoría B, de la Asociación de Fútbol Argentina	54.600,00
c) Resto de los clubes de la Provincia	31.200,00

d) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. Con cobro de entradas	
d.1) Estadio completo	70.200,00
d.2) Solo campo de juego principal y vestuarios	46.800,00
e) Asociaciones sin fines de lucro relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc. sin cobro de entradas	
e.1) Estadio completo	39.000,00
e.2) Solo campo de juego principal y vestuarios	28.600,00
f) Empresas comerciales y sociedades:	
f.1) Sin cobro de entradas	46.800,00
f.1.a) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a	
f.1.b) Solo campo de juego principal y vestuarios, no pudiendo ser inferior a	31.200,00
f.2) Con cobro de entradas	
f.2.a) Evento no deportivo	
f.2.a.1) Con figuras nacionales	
f.2.a.1.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	125.000,00
f.2.a.1.2) Con uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	156.000,00
f.2.a.2) Con figuras internacionales	156.000,00
f.2.a.2.1) Sin uso de localidades en el campo de juego, no pudiendo ser inferior a	187.200,00

f.2.a.2.2) Con uso de localidades en el campo de juego, pudiendo ser inferior 250.000,00

f.2.b) Eventos deportivos

f.2.b.1) Estadio completo, no pudiendo ser inferior a 78.000,00

62.400,00

f.2.b.2) Solo campo de juego principal y

Los aranceles establecidos en el presente inciso corresponden a eventos cuya duración no exceda las cuatro horas reloj.

13.000,00

2) Otros eventos: el monto a abonar por el uso será fijado por resolución fundada de la Secretaría de Deporte, no pudiendo ser inferior a:

3) Entrenamientos y prácticas: quienes hayan suscripto un convenio de uso vigente de la cancha principal gozarán de un entrenamiento sin cargo. Por cada entrenamiento adicional, únicamente diurno y con una duración no mayor a dos horas, el monto a abonar no podrá ser inferior a 5.000,00

4) Partidos de las Selecciones Argentinas: en cualquiera de sus categorías o disciplinas, ya sea por torneos oficiales o partidos amistosos, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas podrá ser cedido sin cargo mediante Resolución del Secretario de Deporte.

B) VELÓDROMO PROVINCIAL ERNESTO CONTRERAS, ESTADIO DE HOCKEY Y PISTA DE ATLETISMO

Facúltese a la Secretaría de Deporte a disponer con o sin costo, el uso de la playa de estacionamiento perteneciente a la repartición, el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, la pista de atletismo y la Cancha de Hockey.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Secretaría de Deporte, como asimismo, la reglamentación de los aspectos contenidos en la presente Ley.

ARTICULO 43- Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir, ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, abonarán, por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el veinte por ciento (20%) del valor fijado en el Artículo 57° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

ARTICULO 44- Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por la Secretaría de Deporte y sus organismos dependientes.

ARTICULO 45 - Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), abonarán por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 57° Inciso A.1.e. El uso de las demás instalaciones podrá ser cedido sin cargo para estos organismos.

ARTICULO 46- Por el uso del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo de la Secretaría de Deporte, los eventos declarados de Interés Provincial o de Interés Deportivo por la Secretaría de Deporte, podrán gozar de un descuento especial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo 57°.

ARTICULO 47 - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante decreto, el Estadio Provincial Malvinas Argentinas cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa o tiendan a la promoción deportiva de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público, debidamente acreditadas, por la Dirección de Personas Jurídicas. Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo, facultativa del Poder Ejecutivo, sólo se realizará sobre el valor presupuestado. Esa gratitud deberá ser ordenada mediante decreto del Poder Ejecutivo previo informe del Secretario de Deporte.

ARTICULO 48 - Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas y demás instalaciones a cargo, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada de la Secretaría de Deporte, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6.457 y sus modificatorias, a través de un descuento especial sobre el monto presupuestado

ARTICULO 49 - Facúltase a la Secretaría de Deporte a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1- Para ceder, sin cargo, el uso de la playa de estacionamiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, cancha auxiliar N° 1 y el Velódromo Provincial Ernesto Contreras, en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrollen, en ella, actividades relacionadas con el deporte, cultura, recreación, niñez, adolescencia, tercera edad, etc., que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Secretaría de Deporte.

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción deportiva de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Secretaría de Deporte.

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por la propia Secretaría de Deporte por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) sobre los valores establecidos, como estímulo promocional del deporte, especialmente, en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración del deporte.

ARTICULO 50 - La Secretaría de Deporte, podrá realizar convenios, ad referendum del Poder Ejecutivo, con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando, de este modo, la actividad deportiva y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia

ARTICULO 51 - La Secretaría de Deporte podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., suscribiendo la documentación pertinente y emitiendo la correspondiente norma legal. En los casos mencionados y en los casos que el aporte consista en donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Estadio Provincial Malvinas Argentinas, al Velódromo Provincial Ernesto Contreras, o al desarrollo de la actividad deportiva de la Secretaría, serán consideradas y resueltas mediante resolución fundada de la Secretaría de Deporte, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Artículo 18° de la Ley N° 6457 y sus modificatorias.

ARTICULO 52- La Secretaría de Deporte podrá fijar aranceles de Publicidad, para los siguientes casos:

1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por la Secretaría de Deporte.

b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Secretaría de Deporte, una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante, y, en función de constituir, los mismos, una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por la Secretaría de Deporte, mediante resolución fundada.

2. Filmaciones y fotografías: en caso de ser autorizadas la Secretaría de Deporte podrá fijar un arancel, el cual será determinado por Resolución.

Los recursos que ingresen por los conceptos aludidos en el presente artículo, integrarán el Fondo Provincial del Deporte, conforme lo establecido en el Capítulo V, ARTICULO 18, inc. 9) de la Ley 6457.

ARTICULO 53- Facúltase a la Secretaría de Deporte a priorizar el uso de las instalaciones a su cargo, según la trascendencia de cada evento o bien para mantener el estado de buen uso y conservación de las instalaciones.

ARTICULO 54- La Secretaría de Deporte podrá concesionar, otorgar permisos o autorizaciones con o sin cargo, en los siguientes casos:.

1. Venta en puestos con localización fija (quioscos ubicados dentro del perímetro del Estadio), según las condiciones y requisitos fijados por la Secretaría de Deporte
2. Venta sin localización fija, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Secretaría de Deporte.

ARTICULO 55- La Secretaría de Deporte podrá establecer mediante resolución, el cobro de entradas, cánones, inscripciones o aranceles en los eventos organizados por la misma o por alguna de sus dependencias, los que deberán ser ingresados al Fondo Provincial del Deporte

MINISTERIO DE CULTURA

ARTICULO 56 - El Ministerio de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

1. VENTAS:

I - Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:

1. Menores hasta los cinco (5) años	sin cargo
2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive /pers	10,00
3. Mayores de doce(12) años p/persona	15,00
4. Establecimientos educacionales p/alumno	5,00
5. Jubilados y pensionados p/persona	10,00
6. Servicio de visitas guiadas:	
Por grupo de hasta 5 personas	26,00
Por grupo de hasta 10 personas	52,00

Por cada persona excedente de 10, se abonará 10,00

II - Entradas al Museo Cornelio Moyano: Sin cargo

1. Menores hasta cinco (5) años inclusive

2. Mayores de cinco (5) años hasta doce (12) años inclusive p/pers. 26,00

2. Mayores de doce (12) años p/pers. 35,00

3. Establecimientos educacionales públicos, sin visita guiada (hasta 30 alumnos) p/pers. 250,00

4. Establecimientos educacionales públicos, con visita guiada (hasta 30 alumnos) p/grupo

5. Jubilados y pensionados (presentando carne) Sin cargo

III. Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:

1 Menores hasta doce (12) años Sin cargo

2. Mayores de doce(12) años por persona 15,00

3 Jubilados y pensionados por persona 10,00

4. Establecimientos educacionales Sin cargo

5. Servicio de visitas guiadas:

Por grupo de hasta 5 personas (incluye entrada) 90,00

Por grupo de hasta 10 personas (incluye entrada) 170,00

Por cada persona excedente de 10, se abonará: 15,00

Para estudiantes y Jubilados con visita guiada se otorgará un 50% de descuento sobre el valor fijado.

IV-VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES

Excepción: Con motivo de eventos o celebraciones especiales, se podrán fijar valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS Incisos I, II y III, como así también, modificar las condiciones de ingreso en cuanto a edades, tarifas vigentes, así como crear y/o eliminar categorías de entradas y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios, fijándose los requisitos, beneficios,

condiciones y vigencia, pudiendo implementar también el sistema de bordereaux mediante resolución del Ministro de Cultura

2. SERVICIOS

I. Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| a) Por cada solicitud de copia p/pag. | 0,70 |
| b) Por escaneados p/pag. | 4,00 |
| c) Por transcripciones de originales p/pag. | 3,00 |
| d) Por cursos o talleres, los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura | |
| e) Certificaciones p/ cert. | 7,00 |

II. Por los servicios que realice la Biblioteca Pública General San Martín se cobrará:

- | | |
|--------------------------------------------------------|------|
| a) Fotocopia de lector de microfilm p/u | 1,50 |
| b) Servicio de escaneado de documentos, por cada copia | 4,00 |
| c) Por servicio de fotocopia c/u | 0,70 |
| d) Por el servicio de fotografía de documentos: | |
| d.1. Por cada fotografía de documento | 1,50 |

3,00

d.2. Por cada fotografía de documento en soporte magnético (no incluye el mismo)

e) Otros servicios que se presten por la Biblioteca Pública Gral. San Martín serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura.

f) Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura

III. Por los servicios que realice el Museo Emiliano Guiñazú-Casa de Fader se cobrará:

a . Por cursos o talleres los valores y condiciones, serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Museo, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio, el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura

IV. Por los servicios que realice el Espacio Contemporáneo de Arte se cobrará:

a. Por cursos o talleres los valores serán fijados por resolución fundada del Ministro de Cultura

b. Venta de elementos de promoción y difusión del Espacio Contemporáneo de Arte, para lo cual se podrá acordar contraprestaciones, atendiendo a las necesidades e intereses de la repartición, suscribiendo el respectivo convenio ,el cual será aprobado por resolución fundada del Ministro de Cultura.

V. Autorización para días o eventos especiales:

La autorización para venta en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la /s actividades a desarrollar) en días específicos relacionados con eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por el Ministerio de Cultura, deberán abonar el canon o contraprestación acorde a las necesidades de la repartición y utilidad que brinde, según determine el Ministerio de Cultura para cada caso donde fijará condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

3. SISTEMA DE BORDEREAUX en museos, salas y/o espacios del Ministerio de Cultura.

Facúltase al Ministro de Cultura a percibir, en los casos que crea conveniente, por el sistema de Bordereaux, los montos producidos por ventas de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentajes de ventas, uso de salas y otros conceptos, en eventos autoprogramados o no por el Ministerio de Cultura con personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas. Los importes provenientes de dicho concepto quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse,

directamente, para el mantenimiento y promoción del Ministerio de Cultura, como asimismo para el pago de las acciones que demanden los eventos. En consecuencia, dichos recursos y erogaciones, quedan liberados de los Artículos 24° y 27° de la Ley N° 3.799. Dicho sistema permitirá distribuir, en forma porcentual, de acuerdo al grado de participación de cada uno de los intervinientes, hasta el ochenta por ciento (80%), como máximo, para el realizador y un veinte por ciento (20%), como mínimo, para el Ministerio de Cultura en cualquiera de sus salas o espacios, previa deducción de la recaudación bruta, en los casos que corresponda los Derechos de SADAIC, ARGENTORES, AADICAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en la/s cuenta/s de recaudación del Ministerio de Cultura.

4. PUBLICIDAD:

Colocación de elementos fijos de publicidad:

a) Permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda, el canon será fijado por el Ministro de Cultura, por resolución fundada.

b) Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad en eventos organizados por el Ministerio de Cultura, que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.), como así también, la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución del Ministro de Cultura, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del evento.

c) Filmaciones: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por resolución fundada del Ministro de Cultura

5. SPONSORIZACIÓN:

El Ministerio de Cultura podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la sponsorización, donación, apadrinamiento y/o patrocinio de espacios, salas, sectores, paseos, entradas, entre otros, celebrándose en el caso de contraprestaciones, el respectivo convenio y la norma legal pertinente por parte de la autoridad correspondiente.

6- BIBLIOTECA PÚBLICA GRAL. SAN MARTÍN: canon

a) Por el uso temporal y precario, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los siguientes aranceles

1-.Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs	2.000,00
2- Por jornada de hasta 3 hs	800,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 250,00

b) Por el uso temporal y precario, total o parcial de la "Sala de Proyecciones LEONARDO FAVIO" se aplicarán los siguientes aranceles:

1- Por una (1) jornada completa de hasta 8 hs 1.000,00

2- Por jornada de hasta 3 hs 250,00

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de pesos 150,00

7. TEATRO INDEPENDENCIA:

I-EI Teatro Independencia Sala Mayor podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I.a) Espectáculos infantiles, teatrales y/o coreográficos, teniendo en cuenta valor de entrada y por función:

Hasta \$50,00 inclusive en 4.000,00

6.500,00

Más de \$50,00 en

I.b) Espectáculos para adultos, musicales, teatrales y/o coreográficos teniendo en cuenta el valor de entrada y por función:

Hasta \$50,00 inclusive en 6.500,00

Más de \$50,00 en 9.000,00

Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para una entrada de hasta de 30,00

I.c) Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala:

- Por Jornadas de hasta 3 horas 4.550,00

- Por Jornadas completas de hasta 8 horas 9.750,00

Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de p/hs. 800,00

Para los casos I.a) y I.b) la utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

80,00

I.d) Uso del hall de ingreso (foyer) y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m² y por día de

II. Las Salas Menores del Teatro Independencia:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, fijándose los aranceles que a continuación se detallan:

-Sala Grande (2° piso) por hora 156,00

-Sala de Ensayo de la Orquesta por hora 120,00

-Sala Buffet por hora 104,00

-Sala Sur y Norte por hora 70,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I y II mencionados, serán considerados y resueltos mediante resolución del Ministerio de Cultura, fijándose el canon o

por sistema de Bordereaux.

III. La solicitud para el uso de la Sala Mayor del Teatro Independencia, como así también, sus Salas Menores, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Teatro, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva según procedimiento establecido en el reglamento general de uso total de las instalaciones del Teatro Independencia y sus salas.

Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 7.I y 7.II se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área contable del Teatro Independencia con

48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

8. OTRAS SALAS Y/O ESPACIOS:

Podrán ser usadas en forma temporal y precaria, total o parcial, aquellas Salas o espacios culturales de que disponga el Ministerio de Cultura, aplicando el cobro de aranceles o sistema de Bordereaux, según los casos, mediante resolución fundada del Ministro de Cultura

La solicitud para el uso de las Salas dependientes del Ministerio de Cultura, estará sujeta a formas, conceptos y criterios que determine la Dirección a su cargo, en cuanto al procedimiento de presentación y contenido de la propuesta y/o pedido, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos en la programación anual.

Para el uso de las Salas o Espacios Culturales dependientes de el Ministerio de Cultura se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento General, en cuanto a:

Colocación de publicidad

Degustaciones

Catering

Mantenimiento

Previo a la habilitación de la/s sala/s se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área correspondiente con 48 horas de anticipación a la realización del evento

9. MUSEO E. GUIÑAZÚ CASA DE FADER – CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial de sala o espacios se aplicarán los siguientes aranceles:

	5.200 a 19.500
1. Por una jornada de hasta 8 hs. , se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud , complejidad de:	
	3.250 a 6.000
Por 1/2 jornada de hasta 4 hs., se abonará el canon que determine la Dirección en función de su magnitud, complejidad de	
Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de	650,00

3. La utilización de días de armado y desarme, tendrá el siguiente costo:

-Por cada día de armado 30%

-Por cada día de desarme 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.

Los valores consignados para cobro de canon, son independientes de la utilización de espacios que se asignen para degustaciones, publicidad, merchandising, etc., para lo cual se deberá abonar un canon por m2 y por día de 80,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de estas disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura

10. ESPACIO CONTEMPORÁNEO DE ARTE:

Por el uso temporal y precario, total o parcial de los Salones se aplicarán los siguientes aranceles

- | | |
|---------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Sala Bicentenario por jornada de hasta 5 hs | 4.000,00 |
| 2. Sala de las Naciones por jornada de hasta 5 hs | 2.000,00 |
| 3. Salas Santángelo y de las Ideas: por jornada de hasta 5 hs | 400,00 |
| 4. Sala L. Favio por jornada de hasta 2hs | 520,00 |
| 5. Sala Taller- por jornada de hasta 2hs | 325,00 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de:

- | | |
|----------------------------|--------|
| -para Sala Bicentenario | 650,00 |
| - para Sala Naciones | 325,00 |
| - para Sala Santángelo | 104,00 |
| - para Sala Leonardo Favio | 150,00 |

- para Sala Taller 104,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

11. MINISTERIO DE CULTURA - SALA ELINA ALBA

Por el uso temporal y precario, total o parcial de la Sala Elina Alba se aplicarán los siguientes aranceles:

- | | |
|----------------------------------|--------|
| | 400,00 |
| 1. Por una jornada de hasta 3 hs | |
| 2. Por jornadas de hasta 5 hs. | 500,00 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada se deberá abonar un adicional de 100,00

80,00

Uso del hall de ingreso y primer piso, para los casos de degustaciones, publicidad, merchandising, etc., se abonará un canon por m2 y por día de

Dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

12. ARCHIVO GRAL. DE MENDOZA: CANON

Por el uso temporal y precario, total o parcial del SUM "CARLOS HONORIO DOLCEMÁSCOLO" se aplicarán los siguientes aranceles:

- | | |
|--------------------------------------------------|--------|
| 1. Por una jornada de hasta 5 hs | 520,00 |
| 2. Por el uso del SUM por hora se fija por hora. | 150,00 |

Por cada hora que se exceda a la jornada pactada en el punto 1, se deberá abonar un adicional por hora o fracción de 104,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura.

13. VESTUARIO DE VENDIMIA: UTILERÍA MENOR

Se fija como arancel por el uso del Vestuario de Vendimia Utilería Menor los siguientes valores:

	10,00
1) Para establecimientos educacionales dependientes de la Dirección General de Escuelas de la Provincia Por traje o conjunto de hasta 3 prendas	
	15,00
2) Escuelas primarias, y secundarias privadas, universidades públicas y privadas por traje o conjunto de hasta 3 prendas	
3) Para empresas, clubes, instituciones (hipermercados, empresas de banquetes, consulados, etc.) por traje o conjunto de hasta 3 prendas	40,00
4) En caso de prendas sueltas:	
a) Accesorios (pañuelos, sombreros, cintos, etc.) hasta tres (3), el arancel se fija en	5,00
	10,00

b) Para ponchos, túnicas, capas, etc., por unidad
 Para el caso de préstamo para escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre los valores fijados.

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario

para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

14. UTILERÍA MENOR Y MAYOR

Se fija como arancel por el uso de la utilería Menor y Mayor con que se cuenta de los actos Vendimiales los siguientes valores.

	10,00 a 20,00
a) Por la utilización de elementos de utilería menor por evento, teniendo en cuenta características, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de	
	40,00 a 325,00
b) Por la utilización de elementos de utilería mayor por evento, y teniendo en cuenta característica, tamaño, complejidad en su confección y estado del mismo por día de	

Cuando instituciones, fundaciones y/o asociaciones civiles sin fines de lucro, escuelas

públicas reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de elementos del vestuario para organizar eventos con entrada gratuita, dichas solicitudes serán evaluadas, facultándose al señor Ministro, mediante resolución fundada, a ceder sin costo los elementos solicitados.

15. DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

Por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 6.034 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09, cuando sea procedente se dispondrá la aplicación de las multas correspondientes dependiendo, el monto, del grado de participación, la gravedad de la infracción cometida y la reincidencia, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si el hecho constituyera delito.

Los montos son variables entre un mínimo de pesos de: 650 a 65.000

A. MULTAS:

Las infracciones a la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09 se clasifican en leves, graves y muy graves, correspondiendo las siguientes multas, sin perjuicio de sanciones accesorias de suspensión y decomiso, cuando se constate:

1) Para infracciones leves, una multa de 650 a 6.500

2) Para las infracciones graves, una multa de 6.501 a 20.000

3) Para las infracciones muy graves, una multa de 20.001 a 35.000

65.000

4) Se sancionará con el doble de la multa impuesta en la primera sanción, hasta el monto máximo de pesos

I. La reincidencia.

II. Cuando el infractor haya cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.

III. Cuando lo haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial.

IV. Cuando se entorpezca la prestación de un servicio público.

V. Cuando el infractor sea funcionario público y cometa la falta abusando de su carácter de tal

B. OTROS SERVICIOS

En el marco de las demás funciones que le son conferidas por la Ley N° 6.034 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.882/09

1) Por el traslado de personal y tareas que implica la suspensión	650,00
2) Por tareas de decomiso y traslado de objetos decomisados	910,00
3) Por la re-inspección, registración y traslado de objetos decomisados a repositorios oficiales	910,00
4) Por traslados para constatación de denuncias	650,00
5) Por elaboración de actas de infracción	70,00
6) Por gastos administrativos que implique el procedimiento por infracciones	150,00
7) Por levantamiento de la suspensión	260,00
8) Por reinspección para verificar cumplimiento	650,00

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas, serán considerados y resueltos por el Ministro de Cultura.

16. ESPACIO CULTURAL JULIO LE PARC :

El Espacio Cultural Julio Le Parc podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial , aplicándose los aranceles que a continuación se detallan:

I-Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Naranja "A" y Sala Azul "E":	1.300,00
Hasta \$30,00 inclusive	
Más de \$ 30.00 hasta \$ 80,00 inclusive	2.000,00
Más de \$ 80,00 hasta \$ 100,00 inclusive	2.500,00

Más de \$ 100,00	3.500,00
------------------	----------

II-Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Violeta “B” y Sala Roja “D”: Hasta \$30,00 inclusive	2.000,00
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Más de \$30,00 hasta...\$50,00 inclusive	2.500,00
------------------------------------------	----------

Más de \$50,00 hasta \$80,00 inclusive	4.000,00
----------------------------------------	----------

Más de \$80,00 hasta \$100,00 inclusive	5.500,00
-----------------------------------------	----------

Más de \$100,00	6.500,00
-----------------	----------

III- Espectáculos teatrales, musicales y/o coreográficos teniendo en cuenta valor de entradas y por función para la Sala Circular“ C	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Hasta \$30,00 inclusive	2.500,00
-------------------------	----------

Más de \$30,00 hasta \$50,00 inclusive	4.000,00
----------------------------------------	----------

Más de \$ 50,00 hasta \$80,00 inclusive	5.500,00
-----------------------------------------	----------

Más de \$ 80,00 hasta .\$100,00 inclusive	8.000,00
-------------------------------------------	----------

Más de \$100,00	9.000,00
-----------------	----------

IV- Colaciones , conferencias , seminarios , entre otros se abonará por el uso de las salas	
---------------------------------------------------------------------------------------------	--

1.Sala NARANJA “A” :

Uso completo de la sala hasta 140 personas

por jornada de hasta 5 hs	2.000,00
---------------------------	----------

por media jornada	1.300,00
-------------------	----------

Uso completo de la sala hasta 300 personas

por jornada de hasta 5 hs. 3.500,00

por media jornada 2.500,00

2. Sala "B" VIOLETA y Sala "D" ROJA

Uso completo de la sala hasta 250 personas

por jornada de hasta 5 hs 4.500,00

por media jornada 3.200,00

3. Sala "E" AZUL

Uso completo de la sala hasta 154 personas

por jornada de hasta 5 hs 2.500,00

por media jornada 1.500,00

4. Sala "C"-CIRCULAR

Uso completo de la sala hasta 350 personas

por jornada de hasta 5 hs 7.000,00

por media jornada 5.200,00

V. Otros aranceles

a) Cuando la actividad pactada se extienda sobre el horario fijado , se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido ,que se calculará sobre la base que surja de dividir el canon fijado en el punto IV por la jornada de 5 hs

b) La utilización de días para armado y desarme, tendrán el siguiente costo:

Por cada día de armado : 50%

Por cada día de desarme : 50% , ambos calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad .

150,00

c) En caso de solicitar las salas exclusivamente para ensayos , las mismas podrán ser usado en forma temporal y precaria , total o parcial fijándose un arancel de p/hs

d) Para el uso de espacio para degustaciones, publicidad ,merchandising , etc. se abonará por m2 y por día la suma de

250,00

e) Cuando se realice en el Espacio Cultural actividades no académicas , como cenas o almuerzos institucionales o empresariales, el costo a abonar en concepto de alquiler , será establecido por resolución del Ministro de Cultura.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías I , II , III , IV y V mencionadas, serán consideradas y resueltas mediante resolución del Ministerio de Cultura, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.

VI. La solicitud para el uso de la/s Sala/s o espacios con que cuenta el Espacio Cultural Julio Le Parc, estará sujeta al análisis de las propuestas y /o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección para la programación anual.

La aceptación de la solicitud habilitará, en los casos que estime corresponder, al funcionario a cargo de la Administración del Espacio Cultural Julio Le Parc a iniciar los trámites para el cobro del canon acordado o sistema de Bordereaux. Para la habilitación de la o las salas solicitadas según Punto 16. por cobro de canon ,se deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago en el área administrativa del Espacio Cultural Julio Le Parc con 48 hs. de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.

ARTICULO 57- Excepciones

Facúltase al Ministro de Cultura a:

I.a) Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles, fundaciones y/o instituciones sin fines de lucro, reconocidas y certificadas como tales, soliciten el uso de espacios y/o salas, dependientes del Ministerio de Cultura para la organización de eventos, sean éstos con entrada gratuita u onerosa, gozarán de un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las Salas:

1-Actividades sin cobro de entradas o inscripción: cincuenta por ciento (50%)

2- Actividades con cobro de entradas o inscripción: treinta por ciento (30%)

3-Los eventos declarados, por norma legal, de interés cultural, nacional, provincial, regional o legislativo, gozarán de un descuento especial del sesenta por ciento (60%) cuando su actividad sea con cobro de entradas o inscripción.

I.b) Los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial (Centralizada, sus dependencias y descentralizada) municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, Legislatura, Poder Judicial, etc.), gozarán de un descuento de hasta el setenta por ciento (70%) del valor presupuestado para su uso en la presente normativa.

I.c) Facúltase al Ministro de Cultura, a ceder sin costo, mediante resolución, los espacios y/o salas del Ministerio de Cultura, cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés cultural o provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tendiendo a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de institución pública, debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Cuando por el uso de las instalaciones, espacios y/o salas para actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las mismas, donaciones de bienes u ofrezcan servicios, subvenciones o legados de cualquier naturaleza, que contribuyan al mantenimiento de los espacios y salas del Ministerio de Cultura, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Ministro de Cultura, teniendo en cuentas las facultades conferidas en la normativa vigente y las necesidades existentes en la repartición.

Para los casos previstos en el presente artículo, se procederá a suscribir convenios y/o contratos con las personas físicas y/o jurídicas, sean éstas de carácter público o privado.

Así mismo en el caso de solicitarse el préstamo de uso de espacios y/o salas que se encuentren aranceladas, por el ofrecimiento de canje en donación de bienes o servicios , el mismo deberá ser de un monto igual o superior al valor del arancel establecido por la presente normativa .

Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Cultura y sus organismos dependientes.

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO
ARTICULO 58- Por los servicios siguientes:

1. Por c/actuación administrativa que no exceda las 10 fs	30,00
Por cada hoja adicional	4,00
I. Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental	
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) sin Imagen	14,00
Carta Verde: 1a) Formato Gráfico (JPG-WMF) con Imagen	14,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A4	15,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A3	16,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A2	30,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A1	58,00
Carta Verde: 1b) Formato Papel (sin imagen satelital) A0	110,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A4	15,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A3	23,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A2	36,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A1	72,00
Carta Verde: 1c) Formato Papel (con imagen satelital) A0	146,00
2. Trabajos especiales por encargo	
a) Para alumnos de escuelas y universidades	20,00
b) Para organismos dependientes del Gobierno	39,00
c) Para clientes particulares externos al Gobierno	72,00

d) Para clientes provenientes de empresas	105,00
e) Para consultoras	195,00

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 59- Por los servicios siguientes

I. Derecho de inscripción:

1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de generadores de residuos peligrosos	200,00
2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de operadores de residuos peligrosos:	1.275,00

a) Para operadores fijos:	460,00
b) Para operadores In Situ:	460,00

c) Para operadores Móviles:	20,00
3. Por adquisición de cada Manifiesto de Transporte de Residuos Peligrosos: (adquisición mínima tres ejemplares)	

II. Tasa ambiental anual

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99:
 $T.E.F. = M \times R$

M= coeficiente fijado, anualmente, por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización: 1,68
 R= índice calificador de cada emprendimiento

$$R = (Z+A) \times C \times D$$

Z= coeficiente .zonal

A= coeficiente .invers.pp. a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coeficiente .determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coeficiente que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia instalada y superficie cubierta.
Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima de	1.274,00
para OPERADORES FIJOS y	325,00
para GENERADORES. OPERADORES IN SITU	975,00
OPERADORES MÓVILES/Equipo Transportable	455,00

Cobro de procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente a empresas que inicien y tramiten proyectos como operadores de residuos peligrosos, tales como:

Prueba piloto	1820,00
Aviso de proyecto	730,00
Manifestación general de impacto ambiental	1.820,00
Informe de partida	1.300,00

A partir del presente ejercicio los trámites de renovación de inscripción como generadores u operadores de residuos peligrosos se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el generador/operador no presentara en término la documentación

correspondiente se tomará para el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24.051, Artículo 16°, Ley Provincial N° 5.917 y Decreto Reglamentario N° 2.625/99, la declaración jurada presentada en el ejercicio anterior.

Los certificados ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

Para los Certificados vigentes del período 2013/2014 su vencimiento operará el primer día hábil del mes de abril del año 2014; el cálculo de la Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización será calculado como la alícuota correspondiente al período correspondiente entre la fecha de vencimiento del Certificado 2013/2014 y el primer día hábil del mes de Abril.

III. Registro de empresas de desinfección

Constancia de habilitación anual: variable, de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{CHA} = \text{CHAo} + \text{CHAo} \times \text{N}^\circ \text{ EA y/o DRP} \times 0,02 + \text{CHAo} \times \text{N}^\circ \text{ EE y/o DRPE} \times 0,01 + \text{CHAo} \times \text{N}^\circ \text{ E} \times 0,01$$

$$\text{CHAo} = \text{Constancia de habilitación} \quad 200,00$$

N° EA = Nro. de empresa anual.

DRP= Desinfección realizada en el periodo.

N° EE= Nro. de empresas eventuales del periodo.

DRPE= Desinfección realizada en el periodo en forma eventual.

N° E= Nro. de empleados afectados a la tarea

A partir del presente ejercicio los trámites de renovación de la Constancia de Habilidadación Anual (CHA) se realizarán en el periodo comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mes mismo mes.

En caso de que la empresa no presentara en término la documentación correspondiente se tomará para el cálculo de la Constancia de Habilidadación Anual (CHA) la documentación, con carácter de declaración jurada la presentada en el ejercicio anterior.

La Constancia de Habilidadación Anual (CHA) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

Para la Constancia de Habilitación Anual (CHA) vigentes del período 2013/2014 su vencimiento operará el primer día hábil del mes de abril del año 2014; el cálculo de la Constancia de Habilitación Anual (CHA) será calculado como la alícuota correspondiente al período correspondiente entre la fecha de vencimiento del Certificado 2013/2014 y el primer día hábil del mes de Abril.

IV. Tasa ambiental anual por fiscalización de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y control permanente de la actividad petrolera (Ley N° 5.961 y Decreto N° 437/93).

Fórmula polinómica de aplicación para la prorrata correspondiente a las distintas empresas petroleras:

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m³ de petróleo, según lo declarado a la Dirección de Regalías(ATM), Provincia de Mendoza.

Po= Numero de pozos sin abandono definitivo. Incluye pozos de producción. Inyección y todos aquellos que no hayan sido abandonados efectivamente de acuerdo a la legislación vigente; Res. 05/96 Secretaria de Energía de la Nación.

Di= Distancia desde la principal base de operaciones en el área petrolera hasta el km. cero de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la Zona Norte; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la Zona Sur.

$$\%Pi = Pi / \sum Pi$$

$$\%Poi = Poi / Spot$$

$$\%Di = Di / \sum Di$$

$$\%li = (\%Pi + \%PAi + \%Di) / 3$$

%li = Porcentaje a aplicar a cada área sobre el costo total

Precio ó arancel = COSTO TOTAL para el área x

V. Tasa de Evaluación y Fiscalización Minera (T.A.E.F.M.), destinada a afrontar los gastos que demanda el control de la actividad minera tanto en la evaluación de la información contenida en cada expediente como el control en el terreno a través de inspecciones, cuyo monto resultará de la aplicación de una fórmula polinómica, que tendrá en cuenta la distancia en kilómetros recorridos hasta el lugar del proyecto, el precio del kilómetro, la cantidad de días por inspección, cantidad de inspecciones y el valor estimado unitario de la inspección por persona, un porcentaje del presupuesto

anual para el funcionamiento del área multiplicado por un factor que tendrá en cuenta la escala del proyecto, la categoría del mineral y el impacto sobre el medio ambiente.

El cálculo de la tasa anual para los proyectos mineros sujetos a evaluación y fiscalización, se discriminará de la siguiente manera:

a) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos con DIA y no Metalíferos

$$T=I+D+P$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D= distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área * f

La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica.

b) Tasa para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metalíferos sin DIA (Declaración de Impacto Ambiental, que es la que permite al proponente realizar los-trabajos)

$$T=(I+D+P)*fc$$

T=tasa-a-cobrar

I= n° de inspectores * n° de inspecciones * días de inspección * costo (\$) de la inspección por persona

D= distancia al proyecto ida y vuelta * precio del alquiler del-vehículo-por-km

P= % del presupuesto de funcionamiento de área * f

Fc= factor de compensación cuando el proyecto es metalífero y no tiene DIA, el mismo es de 0,5.

La Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Protección Ambiental determinará, por resolución fundada, los valores estimados para las variables

"Costo del km recorrido" y "Costo de la inspección por persona", a efectos de precisar el resultado de la fórmula polinómica

13.000,00

VI. Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.)

Destinada a afrontar los gastos de control y monitoreo atmosférico, conforme la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, la que deberá tener en cuenta el volumen y características de los gases emitidos a la atmósfera, y cuyo monto no podrá ser superior anuales-por-emisor.

TACEA= $In \times T \times A$

150,00

In= Monto fijo por inscripción. In = (1)

T= Coeficiente por tamaño de fuente.

A= Factor por actividad.

A partir del presente ejercicio los trámites de renovación de la inscripción de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) se realizarán en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mismo mes.

En caso de que el interesado no presentara en término la documentación correspondiente, con carácter de declaración jurada, se tomará para el cálculo de la Tasa de Control de

Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) la información presentada en el ejercicio anterior.

La Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) tendrá una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año.

Para las Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) vigentes del período 2013/2014 su vencimiento operará el primer día hábil del mes de abril del año 2014; el cálculo de la Tasa de Control de Emisiones Atmosféricas (T.A.C.E.A.) será calculado como la alícuota correspondiente al período correspondiente entre la fecha de vencimiento del Certificado 2013/2014 y el primer día hábil del mes de Abril.

VII. Registro de Laboratorios de Análisis Ambientales Resolución N° 490 de la SAy DS

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Laboratorios 950,00

VIII. Multas s/ Ley Nacional N° 24.051, Ley N° 5.917, Decreto

N° 2.625/99: Para operadores y generadores de residuos peligrosos y/o para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras y mineras, según Ley N° 5.961 y sus decretos reglamentarios

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

ARTICULO 60- Corresponde abonar las siguientes tasas:

I. "Ley N° 2.088 (Derecho de la Ley Forestal), Ley Nacional N°26.331- Dto. 091 (Presupuestos mínimos para el medio ambiente – Bosque Nativo), Ley. Prov. N°8195 OTBN."

1. Derecho de inspección por planes dasocráticos y Planes de manejo: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación:

A: Según cantidad de has. a inspeccionar:

- a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 390,00
- b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 520,00
- c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 650,00

B: 1) Según kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la

propiedad, ida y vuelta

a) Planes dasocráticos 8,00

8,00

b) Plan de desmonte

c) Plan de Manejo 8,00

2. Derecho de emisión de documentos para transporte, extracción, removido y tenencia de productos y subproductos del monte nativo.

Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes nativos privados:

20,00

2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones, estacones), o carbón, por tonelada de producto extraído

2.b) Leña muerta, por tonelada extraída 13,00

2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo 20,00

2.d) Certificado de Origen y Legítima Tenencia de Productos y Subproductos del Monte Nativo 13,00

3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída 20,00

2.600,00

4 Por Derecho de inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las empresas de transporte, eléctricas, de comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes aéreas en el territorio provincial

5 Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4.000 kg. De capacidad de depósito 80,00

160,00

6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4.000 kg. De capacidad de depósito

7. Derecho de inscripción de boca de expendio de productos y subproductos del monte nativo 65,00

8 Derecho de Actuación Administrativa que no exceda de 10 fs 13,00

9. Viveros-Flora Nativa

9.a) Habilitación e Inspección 130,00

65,00

9.b) Registro

35,00

9.c) Guía de Removido: por cada 100 unidades (plantines,

planta joven/adulta y semillas

10) Desmontes, inicio de trámite:	
10.1) Presentación con 20 folios útiles	65,00
10.2) Derecho de inspecciones:	
a) de 1 a 10 Has.	330,00
b) de 10 a 100 Has.	460,00
c) de 100 a 250 Has	590,00
d) de 250 a 400 Has.	720,00
e) de 400 Has. en adelante	1.300,00
11) Venta de forestales:	
11.1) Categoría 1: Latifoliadas en envase:	
	30,00
a) Casuarinas, Eucalyptus, Prosopis sp., Schinus areira, Acacia visco, Braquiquito, Maytenus con más de un año de edad	
b) Ornamentales arbustivas (Pittosporum, Dracaena, Nerium) y Palmeras: con más de un año de edad	40,00
11.2) Categoría 2: Latifoliadas a raíz desnuda:	
a) Fresno, Morera, Acer, Catalpa, Paraíso, Arabia, Acacia, Plátano, Otros, con más de un año de edad	60,00
11.3) Categoría 3: Estacas (Salicáceas, Plátanus y Arabia), 30-40 cm de diámetro, paquete de 50 unidades	150 (3 c/u)
11.4) Categoría 4: Coníferas:	
a) Envasadas: Araucarias sp., Cupressus sp., Pinus sp. y Thujas sp. de más de un año de edad	40,00

b) En Terrón: Cupressus sp., Pinus sp., Thuja sp. 55,00

II. Ley Nº 3.859 (Ley de Náutica):

Derecho anual de navegación:

A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO

1. Botes con remos, canoas, kayak, tablas wind-surf. Biciflot	120,00
2. Balsas con remos o arrastradas por personas, en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie, resultado por persona	65,00
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP	150,00
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP	190,00
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP	210,00
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP	240,00
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP	260,00
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP	480,00
9. Embarcación con motor de más de 140 HP	600,00
10. Cruceros y yates	600,00
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies)	150,00
12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies).	220,00
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	260,00
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	320,00

15. a) Licencia de conductor náutico	120,00
	100,00
15. b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años)	
16. Transferencia de embarcaciones	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	160,00
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	280,00
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	390,00
	600,00
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del tres por ciento (3 %) mensual sobre el valor de la matrícula vencida.	
18. Multas por infracción a la Ley de Náutica Nº 3.859/72 y su Decreto Reglamentario Nº 2.747/72 se aplicarán mediante resolución emitida por el órgano competente que corresponda.	
19. Derecho de inspección	100,00

B-EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL

1. Botes con remos, canoas, kayak, biciflotes, tablas de windsurf	300,00
2. Embarcaciones de rafting	430,00
3. Catamaranes y balsas cabinadas, lanchas y veleros	860,00
4. Licencia de conductor náutico uso comercial (vigencia un (1) año)	120,00

III. Leyes Nº 7.483 y 4.602 (Conservación de la Fauna):

1 Otorgamiento de Licencias:

1.a) Licencia para Caza Mayor	330,00
1.b) Licencia para Caza Menor	200,00
1.c) Licencia para turista (por treinta (30) días) Caza Mayor y Menor	420,00
Extensión de Certificados de Origen, mediante documento oficial, por unidad	50,00
En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por las Leyes Nº 4.602 y 7.763 y sus respectivos decretos reglamentarios, según corresponda.	
Aforo por aprovechamiento cinegético de la liebre europea, por unidad	1,00
Aforo por aprovechamiento cinegético de coipo, por unidad	1,00
	26,00
Aforo por aprovechamiento fibra de guanaco, por kg	
2.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad)	100,00
	150,00
2.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por unidad)	
3. Extensión de Guías de tránsito	40,00
4. Extensión de certificados de legítima tenencia o acreditación	50,00
5. Derechos de inspección de cotos de caza para aprovechamiento de la fauna Silvestre	650,00
6. Derechos de inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras provincias	130,00
	7,00
7. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	
8. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre:	
a) Comerciantes de la fauna terrestre y acuática	910,00
b) Tenedores de fauna terrestre y acuática	2.000,00

c) Cotos de caza	3.900,00
9 Anillos para aves menores, hasta 7 mm. de diámetro	13,00
10. Anillos para aves medianas desde 8 mm. hasta 16 mm. de diámetro	26,00
11 Anillos para aves mayores de más de 1,7 cm. hasta 2,00 cm.	80,00
IV. Ley Nº 4.428 (Ley Piscicultura y Pesca)	
1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carnet de pesca deportiva	80,00
1.b) Licencias de otras provincias o país por quince (15) días	60,00
1.c) Licencias para un día de pesca	20,00
	Sin cargo.
1.d) Licencias para jubilados que cobren hasta pesos tres mil inclusive (\$ 3.000,00) monto bruto, con obligación de realizar el carnet respectivo	35,00
Jubilados que cobren en bruto más de \$ 3.000,00	
1.e) Licencias para menores hasta 12 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	Sin cargo
1.f) Licencias para menores, de 13 hasta 18 años de edad, con obligación de realizar el carnet respectivo	40,00
	Sin cargo
1.g) Licencia para personas con capacidades diferentes, previa presentación de acreditación oficial de tal y obligación de realizar el carnet respectivo.	
2. Criaderos y venta de peces Autorización para criaderos y/o venta de mojarras con destino a la pesca deportiva	350,00
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	490,00
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	

	200,00
4.a) Derechos de inspección técnica a criaderos de mojarra autorizados distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables	
4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará, por cada km. recorrido de ida y vuelta,	3,00
	390,00
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. Recorrido, comprendido ida y vuelta	4,00
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
	980,00
6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables	
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta	8,00
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
7.a.1) Huevos embrionados, el mil	250,00
	360,00
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad)	
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años cada uno	60,00
	100,00
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2) años, c/u	
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
7.b.1) Huevos embrionados, el mil	180,00
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	280,00
7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad, cada uno	60,00

7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.

8.Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables 300,00

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará, por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta 8,00

V. Concursos o eventos deportivos de pesca

Por la inspección de concursos o eventos deportivos de pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso 300,00

VI. Ley Nº 6.099 (Ley prevención y lucha contra incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones periódicas del estado de conservación de picadas cortafuegos, inspección para su apertura y la fiscalización de los trabajos correspondientes. Sólo se cobra por valor de kilómetro recorrido según punto B siguiente

2. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al cincuenta por ciento (50 %). Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A. a) Hasta 50 has Sin cargo

b) Más de 50 y hasta 500 has 325,00

c) Más de 500 y hasta 2.000 has 455,00

d) Más de 2.000 y hasta 5.000 has 520,00

e) Más de 5.000 has 585,00

5,00

B. Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta (desde la base de incendios forestales más próxima al campo inspeccionado)

C.Quemas prescriptas: serán aprobadas por resolución de la D.R.N.R., tomando en cuenta, para el cálculo del monto a abonar, los valores de los ítems 2.A y B más viáticos del personal actuante, insumos y gastos de movilidad.

3. Ejecución de Trabajo (de acuerdo al Artículo 43° del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante).

VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

Aplicable a toda la red de áreas naturales protegidas:

a) Instituciones escolares públicas dependientes de la Dirección General de Escuelas y de la Universidad Nacional de Cuyo Sin cargo

b) Canon de ingreso para instituciones escolares de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo se aplicará lo establecido para cada reserva en el apartado contingentes de estudios. Sin cargo

c) Canon de ingreso para Soldados ex Combatientes de Malvinas con acreditación de condición mediante presentación de carnet correspondiente

1.Reserva Caverna de las Brujas:

Entrada general mayores 100,00

Menores de 4 a 6 años, permitido el ingreso solo hasta Sala de la Virgen acompañados de su tutor. Sin cargo

Discapacitados y jubilados (presentando acreditación). Sin cargo

Menores de 7 a 12 años con acreditación de edad 50,00

Residentes del Departamento Malargüe (presentando acreditación), en temporada baja 50,00

Contingente de estudios

a) Entrada General Estudiantes 50,00

b) Sala de la Virgen 40,00

Sin Cargo

Menores de 7 años y jubilados

Los cánones que figuran en el Punto VII. 1. son, exclusivamente, en concepto de pago del ticket de ingreso a la Reserva, no incluye honorarios de guías. Es obligatorio el ingreso con guías en todos los casos, excepto escuelas de la Dirección General de Escuelas hasta Sala de la Virgen que serán acompañados por personal de Guardaparques.

Las Empresas de Viajes y Turismo, inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de esta categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las empresas deberán adquirir los mismos, exclusivamente, en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana, en la Delegación Malargüe, contra entrega de planillas, detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas

2. Reserva La Payunia:

Entrada general (Mayores de 12 años)	40,00
--------------------------------------	-------

Menores de 12 años y jubilados	Sin cargo
--------------------------------	-----------

20,00

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo

Ascenso al Volcán Payún Matrú	200,00
-------------------------------	--------

Ascenso al Volcán Payún Liso (trekking por persona)	200,00
-----------------------------------------------------	--------

Excursiones 4x4 a la caldera del Volcán Payún Matrú.

Por vehículo	730,00
--------------	--------

Cabalgata	100,00
-----------	--------

3. Reserva Divisadero Largo

Entrada General (mayores de 12 años)	20,00
--------------------------------------	-------

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados.	Sin cargo
-------------------------------------------------	-----------

10,00

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de DGE ó UNCuyo

4. Reserva Laguna del Diamante

Entrada:

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados . Sin cargo

Entrada general por persona por día 60,00

Entrada general por persona por 2 días o más 100,00

Ingreso de andinistas para trekking o ascenso al Volcán Maipo. Hasta 7 días de permanencia dentro del ANP:

a) Nacionales 300,00

b) Extranjeros 730,00

5. Reserva Telteca

Entrada general mayores de 12 años 20,00

Menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo 10,00

6. Reserva Laguna de Llanquanelo

Entrada general mayores 12 años 20,00

Entrada general menor de 12 años, discapacitada y jubilada. Sin cargo

10,00

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo

7. Reserva Manzano Histórico

Entrada general mayores de 12 años 20,00

Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados Sin cargo

10,00

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo

8. Reserva Puente del Inca:

20,00

Entrada general mayores de 12 años

Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo 10,00

9. Reserva Ñacuñán:

Entrada general mayores de 12 años 20,00

Entrada general menores de 12 años, discapacitados y jubilados.. Sin cargo

Grupos educativos de otras provincias o que no dependan de la DGE o de la UNCuyo 10,00

10. Cuando el aprovechamiento comercial de especies tales como guanaco, ñandú, liebre europea, etc., se realice en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, los ingresos obtenidos del mismo formarán parte del Fondo Permanente para la Gestión y Administración de las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a la Ley N° 6.045 (Financiamiento 130).

11. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, organizados y/o realizados por empresas comerciales, deberán abonar el canon que se determine mediante resolución de la Dirección de Recursos

Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración. Para cada evento el importe se fijará entre pesos 2.000 a 40.000

12. Eventos especiales, tales como, recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro, dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, deberán abonar el canon determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función, entre otros criterios, de su magnitud, complejidad y duración .

Para cada evento el importe se fijará entre pesos 400 a 12.000

13. Todos los guías que se desempeñen dentro de las áreas naturales protegidas de la Provincia, en las diferentes especialidades de la actividad turística establecidas en el Art. 3°

del Decreto N° 132/09, reglamentario de la Ley N° 7.871, deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Guía de turismo 280,00

460,00

b) Guía de trekking

c) Guía de montaña 650,00

d) Guía de alta montaña 500,00

Otras personas físicas no reconocidas en el párrafo anterior deberán abonar el siguiente canon anual:

a) Porteadores independientes 370,00

14. Todos aquéllos que prestan servicios, tales como alojamiento, comedores, cabalgatas, recorridos 4x4, etc. dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán abonar el canon anual determinado mediante resolución de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en función del servicio a ser prestado, el importe se fijará según criterio técnico fundado desde 500 a 10.000

Quedan exceptuados al cumplimiento de este artículo los

prestadores de servicios que se desempeñan dentro del Parque Provincial Aconcagua, regidos por Decreto N° 2.735/09 y/o todo aquel que lo modifique o derogare

VIII. Ordenamiento, administración y control Dique Embalse "El Carrizal" - Ley N° 4.751/83 - Decreto Reglamentario N° 376/83

1. Tasa de Uso General impuesta por el uso general de la tierra fiscal (Artículo 14° Ley N° 4.751/83), por ha: 70,00

2. Tasa de contraprestación de servicios (Artículo 15° Ley N° 4.751/83):

2.a) Inspección y contralor de seguridad, salubridad o moralidad respecto a la áreas concedidas 130,00

2.b) Mantenimiento de espacios o instalaciones comunes. Según las tareas que sean necesario realizar por ha 200,00 260,00

3 Multas por infracción a la Ley N° 4.751 y su Decreto Reglamentario N° 376/83. Se aplicará mediante resolución del organismo de control que corresponda.

IX. Ley N° 6.245: Declaración-Interés público-Conservación- Protección-Especies-Fauna-Flora-Medio Ambiente

1. Cartilla y certificación de capacitación 20,00

**SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
UNIDAD DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES
(U.O.01)**

ARTICULO 61 - Por los servicios prestados por la UNIDAD DE EVALUACIONES ESPECIALES

Se deberán abonar las siguientes tasas retributivas:

I. Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos N° 437/93 y 2.109/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable o direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación, según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos 520,00

Manifestación General de Impacto Ambiental 1.040,00

Informe de partida 520,00

II. Registro de consultores Resolución N° 22/95 MAU y V:

Por Inscripción Inicial y renovación anual en el Registro de Consultores:

a) Universidades y centros de investigación 130,00

b) Profesionales 325,00

c) Personas Jurídicas 650,00

Por actualización de datos y certificaciones:

a) Actualización de datos 100,00

b) Extensión de certificado 70,00

III. Multas de acuerdo al Artículo 39° de la Ley N° 5.961 de: 1.300 a 26.000

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
UNIDAD DE PROYECTOS CRITICOS

ARTICULO 62:

I. TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos: Destinada a afrontar los gastos de fiscalización y control del servicio

público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos y farmacéuticos de la provincia de Mendoza, según lo establecido en los artículos N°25 de la Ley N° 7168/03 y N°80 del Decreto Reglamentario 2108/05

TASA=E+P+M+C+S

E=Equipamiento

P=Personal

M=Movilidad

C=Convenios para monitoreos

S=Servicios y alquiler

El monto de tasa fiscalización y control de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos será de **\$ 832.417,47**

Los elementos que componen la Tasa (según artículo 80 del Decreto Reglamentario N° 2108/5 Ley 7168) son los que se especifican en la planilla siguiente al Art 69 del presente Anexo.

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN DE REGISTROS PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

ARTICULO 63- La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

Planilla I - CATEGORIZACIÓN POR DERECHOS REALES, CONTRATOS ACTOS REGISTRABLES. TIPOS INSCRIPCIÓN. CERTIFICACIONES E INFORMES TASA.

I. Dominio y Condominio, Propiedad Horizontal prehorizontalidad e hipoteca.

- Por transmisión de dominio común o de unidad de propiedad horizontal, a título oneroso, gratuito o neutro; por cada inmueble:
- Por constitución de pasillo comunero de indivisión forzosa; por cada inmueble:

- Por cada unidad transmitida o modificada simultáneamente a la inscripción del sometimiento a Propiedad Horizontal o a la modificación de Reglamento:

- Por constitución de derecho real de hipoteca o fideicomiso financiero o reducción, modificación o ampliación del monto de la garantía; por cada inmueble:
- Unificación de inmuebles, por el avalúo del terreno unificado.

Fraccionamiento de inmuebles, por el avalúo de cada inmueble resultante.

Unificación y Fraccionamiento simultáneos, en base al avalúo del o de los inmuebles resultantes.

- Oferta de donación y su aceptación. Aceptación de compra.

Hasta \$40.000	130,00
Más de \$40,001 y hasta \$200.000	260,00
Más de \$200.001 y hasta \$500.000	520,00
Más de \$500.001	1.040,00

- Por transmisión de dominio común o unidad de propiedad horizontal, de parte indivisa, a título oneroso o gratuito
- Por transmisión de dominio de porcentaje de inmueble accesorio (pasillo comunero de indivisión forzosa, pozo, etc.)

- Por reinscripción de derecho real de hipoteca, cesión de crédito o transferencia fiduciaria de crédito Hipotecario o aceptación de la garantía; por cada inmueble:
- Por prehorizontalidad, por cada inmueble:

- Por oferta de donación y su aceptación de parte indivisa. Aceptación de compra de parte indivisa.

Hasta \$40.000	70,00
Más de \$40,001	170,00
Prohibición de gravar, por cada inmueble	80,00

Inscripción y endoso de documentos hipotecarios, por cada documento Hipotecario	30,00
Rubricación de Libros de actas y de Administración de inmuebles sometidos a Propiedad Horizontal: por cada libro	80,00
Por Reglamento de Copropiedad y Administración, su modificación y por desafectación del régimen de Propiedad Horizontal	650,00
II. Usufructo, Uso, Habitación y Servidumbre Constitución de usufructo, uso, habitación a título oneroso o gratuito	170,00
Constitución o modificación a título oneroso o gratuito de servidumbre, por cada inmueble	70,00
Por cada inmueble sirviente o dominante adicional	70,00
III- Cancelaciones	
Derecho real de hipoteca, usufructo, uso, habitación o servidumbre, sea total o parcial Suma fija	90,00
IV- Medidas cautelares.	
Por traba, reinscripción o aclaración, sea total o parcial, por cada inmueble:	
Sin monto o hasta \$40.000	70,00
Más de \$40,001 y hasta \$200.000	170,00
Más de \$200.001 y hasta \$500.001	325,00
Más de \$500.001	520,00
Por cancelación, por cada inmueble	130,00
Deberá pagarse la traba y la cancelación de la medida cautelar cuando la traba estuvo exenta	
V- Tipos de Inscripción.	

Por inscripción definitiva, prórroga de inscripción provisional, inscripto en la fecha, nueva inscripción provisional desistimiento; por cada inmueble	130,00
Por expedición de segundo testimonio, o de segundo primer testimonio, por cada inmueble	195,00
Por rectificación de asientos, por cada inmueble	130,00

VI- OTROS ACTOS:

Por publicidad noticia, por cada inmueble	104,00
-------------------------------------------	--------

Por contratos previstos en el ARTICULO 3 de la Ley 17801 - (Leasing, arrendamientos y aparcerías rurales, Ley 14005, Ley 19724, etc.); por cada inmueble	90,00
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

VII- ACTOS NO CONTEMPLADOS:

Por cada inmueble	170,00
-------------------	--------

VIII- CERTIFICADOS E INFORMES:

Contestado por escrito en soporte papel con firma ológrafa o en soporte electrónico con firma digital:

1. Por informe de titularidad por cada inmueble. Se ingresa con el número de entrada y cuando no se sabe la cantidad de inmuebles de una persona, se abonará la diferencia antes de su retiro:

Solicitado por particulares	30,00
-----------------------------	-------

Solicitado por profesionales o por oficio	50,00
-------------------------------------------	-------

2. Informe de inhibición:

Solicitado por particulares	30,00
-----------------------------	-------

Solicitado por profesionales o por oficio	50,00
-------------------------------------------	-------

3. Informe de estado jurídico de inmueble solicitado por oficio, por profesional y/o particulares	70,00
---------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

	90,00
4. Certificado ARTICULO 23° ley 17.801. En el caso de sometimiento a PH o fraccionamiento, se cobrará por cada unidad o fracción de la que se disponga simultáneamente Por cada inhibición que se solicite de no titulares	30,00
5. Informe de poderes	90,00

IX – MANDATOS:

Por inscripción, sustitución o revocatoria de poder especial o asentimiento conyugal, poder general para juicios, poder general de administración o poder general amplio	260,00
Por acta de subsanación y certificaciones	70,00

X - ARCHIVO JUDICIAL:

Por archivo de expedientes judiciales y copia simple o certificada de protocolos	30,00
----------------------------------------------------------------------------------	-------

XI - ACTOS EXENTOS:

Afectación y desafectación del régimen de bien de familia – Ley 14394. Informes para jubilados, pensionados o discapacitados para gestionar la disminución o exención de pago de impuestos, tasas o servicios.

Los actos comprendidos en el Artículo 305, inciso H) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza.

Inscripción de inembargabilidad, su cancelación: I.P.V. y B.H.N. S.A.

Cuando el plazo de expedición del documento se hubiese vencido dentro de la propia Administración y se reingresara el documento

Consulta directa de poderes y de protocolos Informe para Contrato de locación.

ARTICULO 64- En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.

ARTICULO 65- Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar, tomándose, como base, el importe adjudicado a cada

inmueble o el avalúo fiscal, el mayor.

ARTICULO 66- Los importes actualizados se aplicarán a las escrituras públicas otorgadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente e ingresados para su inscripción dentro del plazo establecido por el artículo 5º de la ley 17.801.-

SECCION II

TASAS JUDICIALES

ARTICULO 67- La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del tres por ciento (3,00%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO

IMPUESTO MÍNIMO

Hasta \$5.000,00 170,00

En los casos comprendidos en el Artículo 298º Inciso e), el impuesto mínimo consistirá en pesos 340,00

340,00

En los casos comprendidos en el Artículo 298º Inciso f) del Código Fiscal, siendo las alícuotas aplicables del cincuenta centésimos por ciento (0,50%) y del uno por ciento (1,00%) a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente, se establece un impuesto mínimo de:

102,00

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el Artículo 93º del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un impuesto fijo de:

340,00

En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el Artículo 37º, segundo párrafo, de la Ley N° 24.522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del

cincuenta centésimos por ciento (0,50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de:

Tasa Especial: En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará sobre la base que define el Artículo 298° Inciso d) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda, con un monto mínimo de: 212,00

ARTICULO 68- En los juicios Civiles y de Familia, las partes que no cuenten con el Beneficio de Litigar sin gastos y que deban realizar estudios genéticos, los mismos se efectuarán por medio del Laboratorio de Genética Forense del cuerpo Médico Forense de éste Poder Judicial. El costo de cada "Estudio Genético Forense", 650,00
por cada muestra a ser analizada, asciende a la suma de:

ARTICULO 69 - Autorízase el cobro de la inscripción en los cursos o jornadas de Capacitación e Investigación organizadas y/o dictadas en el Centro de Capacitación "Dr. Manuel A. Sáez", cuyo importe, según sea el caso, será autorizado por Resolución del Director de Contabilidad y Finanzas, cuando se trate de un valor de inscripción de hasta \$ 500,00. Cuando el monto sea de \$501,00 o superior, por Resolución emanada del Administrador General de la Suprema Corte. El producido del cobro, constituirá un recurso afectado destinado a sufragar los gastos que demande la organización de eventos por parte del mencionado Centro.

ARTICULO 70- Facúltase al Poder Ejecutivo en el caso que se presten nuevos servicios o no contemplados en este anexo, a determinar el valor que corresponda por el mismo tomando como base algún servicio análogo.

ARTICULO 71- Detalle de la TASA FISCALIZACIÓN Y CONTROL de Gestión de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos (Ley Nº 7168 Decreto Reglamentario Nº 2108/05 Artículo 80)

EQUIPAMIENTO							\$ 31.461,71
Equipamiento fijo	equipo	3	\$ 4.235,23	\$ 12.705,69	100%	\$ 12.705,69	
Equipamiento móvil	equipo	2	\$ 5.445,30	\$ 10.890,59	100%	\$ 10.890,59	
Mantenimiento	global	1	\$ 1.815,10	\$ 1.815,10	100%	\$ 1.815,10	
Mobiliario	mobiliario	1	\$ 6.050,33	\$ 6.050,33	100%	\$ 6.050,33	
PERSONAL							\$ 500.967,18
Personal administrativo	contrato ¹	3	\$ 50.822,76	\$ 152.468,28	100%	\$ 152.468,28	
Profesional	contrato ¹	2	\$ 87.124,73	\$ 174.249,45	100%	\$ 174.249,45	
Inspectores	contrato ¹	3	\$ 58.083,15	\$ 174.249,45	100%	\$ 174.249,45	
MOVILIDAD							\$ 101.645,51
Inspecciones	Km	20000	\$ 4,84	\$ 96.805,25	100%	\$ 96.805,25	
Administración	Km	1000	\$ 4,84	\$ 4.840,26	100%	\$ 4.840,26	
CONVENIOS							\$ 145.207,88
UNC/Monitoreos	Mes	12	\$ 12.100,66	\$ 145.207,88	100%	\$ 145.207,88	

145.207,88

SERVICIOS Y ALQUILER						\$ 53.135,19
Alquiler	Mes	12	\$ 7.683,92	\$ 92.207,00	50%	\$ 46.103,50
Luz	bimestre	6	\$ 363,02	\$ 2.178,12	50%	\$ 1.089,06
Gas	bimestre	6	\$ 290,42	\$ 1.742,49	50%	\$ 871,25
Agua	bimestre	6	\$ 819,21	\$ 4.915,29	50%	\$ 2.457,64
Tasas municipales	mes	12	\$ 290,42	\$ 3.484,99	50%	\$ 1.742,49
Alarma	mes	12	\$ 145,21	\$ 1.742,49	50%	\$ 871,25
TOTAL						\$ 832.417,47